



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Política de Ampliación de Plazos en la Formalización Minera y su
relación con el Daño Ambiental, en el departamento de Ayacucho.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Luhing Soto, Juan Diego (ORCID: 0000-0002-1487-1355)

Torres Congachi, Danessa Paola (ORCID: 0000-0002-1398-0023)

ASESOR:

Mg. León Reinaltt, Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-4814-9512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales

TRUJILLO - PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedicamos el presente trabajo a Dios, por guiarnos y bendecirnos en nuestro camino profesional, a nuestros padres, y a nuestra hija Victoria Macarena Luhing Torres, por ser nuestra fuerza y fortaleza.

Los autores.

Agradecimiento

Agradecemos a Dios por permitirnos realizar el presente trabajo, a nuestros padres quienes nos brindaron su apoyo desde el inicio de esta carrera, y a nuestra hija por ser la motivación y la superación.

Los autores.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de Tablas.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	7
III. METODOLOGÍA.....	46
3.1. Tipo y diseño de investigación	46
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización	48
3.3. Escenario de Estudio	50
3.4. Participantes	50
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	52
3.6. Procedimiento	54
3.7. Rigor Científico	54
3.8. Método de Análisis de datos	55
3.9. Aspectos Éticos	55
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	57
V. CONCLUSIONES.....	80
VI. RECOMENDACIONES	82
REFERENCIAS	83
ANEXOS.....	92

Índice de Tablas

	Página
Tabla 1 - Pequeña minería y minería artesanal	13
Tabla 2 - Minería ilegal y minería informal	21
Tabla 3 - Normas relacionadas al proceso de formalización minera	26
Tabla 4 - Matriz de categorización	49
Tabla 5 - Participantes entrevistados	51
Tabla 6 - Validación de instrumentos	53
Tabla 7 - Matriz de consistencia	92

Resumen

La presente investigación establece como objetivo: “Determinar de qué manera la política de ampliación de plazos para la formalización minera genera un daño ambiental, en el departamento de Ayacucho”; para lo cual, primero, se identificó los diferentes dispositivos normativos que amplían o prorrogan los plazos para que el minero informal pueda formalizarse y por último, como esta ampliación o prórroga de plazos, para la inscripción y/o presentación de requisitos indispensables como el instrumento de gestión ambiental, causa un daño a medio ambiente, vulnerando de esa manera el desarrollo pleno, en un ambiente equilibrado. Es así que, podremos advertir como la ampliación de plazos para la formalización minera, genera un estado de impunidad al causar un menoscabo en el medio ambiente, por la actividad minera sin la respectiva autorización e instrumento ambiental. De esta manera, la presente investigación se versa sobre la importancia de la aplicación de una normatividad que permita la formalización de las actividades mineras, bajo el estricto cumplimiento de los requisitos en los plazos establecidos, antes de realizar actividades mineras; y de esta manera evitar que se desarrollen estas actividades sin contar con el correspondiente instrumento de gestión ambiental, que generan un daño en el medio.

Palabras clave: Proceso de formalización minera, medio ambiente, daño ambiental, derecho a un ambiente sano y equilibrado.

Abstract

The present investigation establishes as an objective: "To determine in what way the policy of extension of terms for the mining formalization generates an environmental damage, in the department of Ayacucho"; For which, first, the different regulatory devices that extend or extend the deadlines for the informal miner to formalize were identified and finally, such as this extension or extension of deadlines, for the registration and / or presentation of essential requirements such as the instrument of environmental management, causes damage to the environment, thereby violating full development, in a balanced environment. Thus, we can warn how the extension of terms for the mining formalization, generates a state of impunity by causing a detriment to the environment, due to mining activity without the respective authorization and environmental instrument. In this way, the present investigation deals with the importance of the application of a regulation that allows the formalization of mining activities, under strict compliance with the requirements within the established deadlines, before carrying out mining activities; and in this way prevent these activities from being carried out without having the corresponding environmental management instruments, which cause damage to the environment.

Keywords: Mining formalization process, environment, environmental damage, right to a healthy and balanced environment.

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, país eminentemente minero, predominó la minería metálica en las diferentes culturas preincaicas y durante la época incaica, quienes desarrollaron la metalurgia y la orfebrería, es así que extrajeron metales como la plata, el oro, el cobre y bronce, realizando aleaciones de base cobre y bronce al estaño, para la fabricación de artículos de orfebrería y ornamenta; objetos que a la actualidad se conservan, dejándonos vestigios de la capacidad extractiva de minerales que en la antigüedad se desarrollaba.

En la actualidad, el Perú ocupa un lugar importante en el sector minero, por su producción y potencial; considerándose así, como uno de los principales productores minerales como el zinc, plomo, estaño, plata, oro, cobre y estaño. (Dammert, A & Molinelli A, 2007, p.10)

El Perú a través de la gran y mediana minería, se ha consolidado como uno de los países principales en la producción mundial de oro, plata, cobre y zinc, insertando esta actividad productiva minera como una de las más importantes actividades económicas, puesto que el sector Minero es el responsable del más de 60% de las exportaciones y del 10 % del PBI Anual, según la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía.

Sin embargo, no podemos dejar de lado a la pequeña minería y la minería artesanal, que durante los últimos 30 años a la fecha viene creciendo de manera desordenada, casi sin control y con la presencia intermitente por parte del Estado, ya que el desarrollo de estas actividades a través de procedimientos empíricos, anti técnicos y no convencionales, afectan e impactan negativamente en el medio ambiente, además del desorden económico, laboral, social y ambiental generada por la ilegalidad y la informalidad.

Por ese motivo, el Estado ha venido aplicando políticas nacionales en materia de formalización minera, desde la promulgación, el 24 de enero del 2002, de la Ley 27651 que establece normas para la formalización y promoción minera de los pequeños productores mineros y mineros artesanales, hasta la posterior implementación de diferentes normas en la materia hasta la actualidad; siendo estos los diversos esfuerzos legislativos y acciones dirigidas al control de la minería informal, sin embargo, estas normas han venido aplazando de manera frecuente la

presentación de requisitos fundamentales para la obtención de la autorización correspondiente, evidenciándose desde el año 2012 a través del Decreto Legislativo N° 1100 hasta el 29 de diciembre del 2020 fecha en la que se publica el Decreto Supremo N° 032-2020-EM; siendo esta una razón por la cual resulta ineficiente la protección del medio ambiente, por estas acciones legales que no son acatadas por los mineros informales e ilegales, generando un problema latente a nivel nacional.

Declarado de interés nacional la formalización minera, el Estado emitió una serie de dispositivos normativos, para garantizar el ordenamiento social, económico, laboral y ambiental, estableciendo procedimientos que permitan la formalización de las actividades mineras; sin embargo, se dio mayor interés a la Gran Industria Minera, dejando de lado las actividades informales de la pequeña minería y minería informal, que son causantes de contaminación en el ambiente a través de su desarrollo desordenado.

En nuestro país, la cantidad de mineros informales se estima en más 500,000 mineros informales, siendo de gran importancia la formalización minera ya que en nuestro país ha sido de preocupación por los gobiernos de turno, no obstante haberse adoptado una política pública de formalización con constantes ampliaciones de plazos, no se ha considerado el efecto negativo generado sobre el medio ambiente a través de las ampliaciones y prórrogas en la inscripción y permanencia en el proceso de formalización.

Sobre esto, podemos observar el problema de la minería artesanal y la pequeña minería, que se origina a partir de actividades informales e ilegales, que a la actualidad vienen creciendo y extendiéndose a lo largo de todo el país.

El Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (Decreto Supremo N° 014-92-EM), como norma que regula el procedimiento, requisitos, trámites, tipos de actividades mineras y formas de extracción de minerales metálicos y no metálicos, define en su Art. 91° a la minería artesanal y la pequeña minería, según las características propias de cada actividad.

El 21 de enero del 2002 se aprobó la Ley N° 27651, con la cual regula el desarrollo de las actividades mineras artesanales y la pequeña minería, fomentando la formalización, con el objeto que todo minero informal logre la obtención de la

autorización correspondiente, estableciendo como requisito administrativo ambiental contar con el instrumento de gestión ambiental aprobado.

Ante el crecimiento de las actividades de extracción minera ilegal y el daño ambiental generado por la informalidad de las actividades mineras auríferas en los recursos hídricos de los departamentos de Puno y Madre de Dios, el 18 de abril del 2002, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1105, respecto al proceso de formalización de actividades mineras, otorgando 60 días para la presentación de la declaración de compromisos a partir de la fecha de promulgación de este dispositivo; señalando como plazo de culminación del proceso de formalización en veinticuatro (24) meses. Posteriormente, el 29 de agosto del 2012, a través de la Ley N° 29910, estableció la prórroga para la presentación declaración de compromisos, por el plazo de 60 días hábiles.

El 05 de febrero 2013, con el Decreto Supremo N° 001-2013-MINAM, se estableció nuevo plazo para la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), hasta el 03 de octubre del 2013.

EL 29 de diciembre del 2016, se crea el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), con el Decreto Legislativo N° 1293, que establece los pasos para la inscripción, otorgando una vigencia de 36 meses hasta lograr la formalización.

El 07 de enero del 2017, se aprueba el Decreto Legislativo N° 1351, que modifica el Código Penal, señala en la Disposición Complementaria Final Única que: “(...).
b. El agente de los delitos de minería ilegal, que se inserte al Registro Integral de Formalización Minera, dentro del plazo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1293.”, con lo cual, los mineros informales integrantes del REINFO, queden fuera del ámbito de la persecución penal.

Con la aprobación de la Ley N° 31007, se apertura las inscripciones para el acceso al proceso de formalización hasta por un plazo de 120 días hábiles; además de ampliarlo el proceso de formalización hasta el 31 de diciembre del 2021.

Con Decreto Supremo N° 001-2020-EM del 15 de enero del 2020, señala las condiciones para la permanencia en el REINFO, debiendo inscribirse los mineros informales en el Registro Único de Contribuyentes RUC hasta el 30 de junio 2020 y la presentación de declaraciones hasta el 30 de junio 2020, sin embargo, con el

Decreto Supremo N° 015-2020-EM se prórroga el registro en el RUC y la presentación de las declaraciones hasta el 31 de diciembre del 2020.

De esta manera, nuestro trabajo busca evidenciar que la política normativa de formalización minera, otorga frecuentemente plazos para los mineros informales, lo cual no es lo que se rechaza, sino el permanente otorgamiento de plazos que afecta al medio ambiente, al no existir un plazo definitivo, en la presentación del respectivo instrumento de gestión ambiental, además de los requisitos establecidos; para la ejecución de las actividades extractivas, a través un correcto manejo de las políticas mineras y ambientales, donde el medio ambiente como medio natural y cultural para el desarrollo de las personas, no resulte afectado.

Sobre el escenario señalado, surge el **problema** de la presente investigación, a razón del contexto fáctico actual del medio ambiente y la minería en proceso de formalización, de tal manera que se plantea como **Problema General** en la investigación: ¿De qué manera la política de ampliación de plazos para la formalización minera genera un daño ambiental, en el departamento de Ayacucho?, de la misma manera surge plantearnos como **Primer Problema Específico**: ¿De qué manera el proceso de formalización minera influye en el daño ambiental, en el departamento de Ayacucho?, el **Segundo Problema Específico**: ¿De qué manera las políticas ambientales en materia de formalización minera, influyen en el daño ambiental, en el departamento de Ayacucho?; y el **Tercer Problema Específico**: ¿De qué manera el medio ambiente se ve protegido por las normas en materia de formalización minera, en el departamento de Ayacucho?

En ese sentido, pretendemos establecer en la presente investigación el **Objetivo General** de: Determinar de qué manera la política de ampliación de plazos para la formalización minera genera un daño ambiental, en el departamento de Ayacucho; del mismo modo, tenemos el propósito, con el **Primer Objetivo Específico**: Analizar de qué manera el proceso de formalización minera influye en el daño ambiental, en el departamento de Ayacucho; con el **Segundo Objetivo Específico**: Analizar de qué manera las políticas ambientales en materia de formalización minera, influyen en el daño ambiental, en el departamento de Ayacucho; y como **Tercer Objetivo Específico**, Analizar de qué manera las políticas ambientales en materia de formalización minera, influyen en el daño ambiental.

Con base en lo señalado, a través de los supuestos, trataremos de probar de forma tentativa a través del **Supuesto General**: “El continuo otorgamiento y ampliación de plazos en la política de formalización de los mineros informales, genera en el daño ambiental en el departamento de Ayacucho”. El **Primer Supuesto Específico** consistió en “El proceso formalización de la minería informal influye en el daño ambiental en el departamento de Ayacucho”; el **Segundo Supuesto Específico**: “Las políticas ambientales en materia de formalización, influyen en el daño ambiental en el departamento de Ayacucho”; y el **Tercer Supuesto Específico**: “El medio ambiente se ve protegido por las normas en materia de formalización minera en el departamento de Ayacucho”.

El desarrollo del presente trabajo de investigación, se justifica a razón de la relevancia teórica, metodológica y práctica que se desarrolla en la actualidad, ya que el objeto y finalidad de la formalización minera es que el minero informal logre obtener la autorización correspondiente para las actividades mineras, actuando de forma responsable, preservando y garantizando la protección del ambiente, por ser un derecho fundamental de la persona, sin embargo, el desarrollo del proceso de formalización otorga la capacidad de realizar las actividades mineras, durante el proceso de obtención de la respectiva autorización, causando durante este período, un daño potencial o significativo al medio ambiente, por el incumplimiento del respectivo instrumento de gestión ambiental, necesario para cautelar y/o poder remediar el impacto generado por las actividades mineras; para ello, la justificación **teórica**, se sustenta en abordar la información suficiente a través de las definiciones y conceptos recabados, sobre la formalización minera, el medio ambiente y el daño potencial y/o significativo, ya que con esta recopilación de conceptos, pueda servir a la formulación y desarrollo de la presente investigación, hasta lograr obtener resultados que puedan contribuir al incremento de conocimientos teóricos y generar criterios en la ubicación de nuevos preceptos a investigar.

La justificación **práctica** en el desarrollo de la presente investigación, tiene como objeto mostrar la situación de medio ambiente, con relación a la formalización minera y su ampliación de plazos, con la finalidad de establecer estrategias legislativas para el fortalecimiento de políticas mineras y ambientales que sean eficientes para poder lograr la erradicación de la informalidad de las actividades

mineras, garantizando la protección y conservación del ambiente, el desarrollo sostenible y del normal desarrollo de la persona.

Por último, la justificación **metodológica**, radica en el uso de la metodología de la investigación, aplicando correctamente el enfoque, tipo y diseño de investigación, para la obtención de los objetivos trazados en la presente investigación, empleando para ello los procedimientos y técnicas de investigación, además de la elaboración de las guías de entrevista para recolectar datos, para su procesamiento, análisis y reflexión de los resultados obtenidos.

II. MARCO TEÓRICO

De la revisión de tesis nacionales:

Tafur (2018), en la investigación titulada, “La minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización y la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad César Vallejo, en su primera conclusión señala:

“Se logró determinar que la minería no formalizada, no garantiza el resarcimiento del impacto ambiental generado durante el desarrollo de actividades extractivas, que integran el proceso de formalización, debido a que el instrumento de gestión ambiental no obliga a controlar la degradación ambiental, de esta manera se vulnera el derecho fundamental al disfrute de un ambiente equilibrado, para el desarrollo pleno de la vida y otros principios de la Ley General del Ambiente”.

Peña (2013), en la investigación titulada, “Implementación de la política de fiscalización de la pequeña minería y minería artesanal. El caso del Gobierno Regional de Arequipa”, tesis para optar el grado de Magíster en Ciencias Políticas con mención en Políticas Públicas y Sociedad Civil, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en su segunda conclusión señala:

“La problemática ambiental respecto a la Minería Artesanal y Pequeña Minería, supera la gestión del Gobierno Regional para atenderlos, ya que el problema radica en la contaminación del agua, el suelo y el aire por la manipulación de insumos altamente contaminantes y peligrosos como es el mercurio y cianuro en la recuperación del oro”.

Chávez (2019), en la investigación titulada, “La evolución de las disposiciones gubernamentales para el proceso de formalización minera en las actividades de pequeña minería y minería artesanal en el Perú, entre los años 2012 al 2018”, tesis para optar el grado de Magíster en Regulación, Gestión y Economía Minera de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en su primera conclusión señala:

“Que al haber realizado la investigación desde el año 2012 al 2018, los requisitos y plazos establecidos para la obtención de la formalización minera, se han desarrollado de manera simplificada desde el año 2012; pese a haberse establecido las acciones de interdicción como medida de solución a las actividades mineras

ejercidas de manera informal e ilegal. Ante la situación de desorden e informalidad, el Estado estableció una estrategia de saneamiento, exigiéndose a los mineros informales a contar con su registro único de contribuyente RUC”.

Camones (2018), en la investigación titulada, “La Vulneración de los Derechos Fundamentales por el Desarrollo de la Minería Informal a Raíz del Uso del Terreno Superficial”, tesis para optar el título profesional de abogada de la Universidad César Vallejo, señalando en sus conclusiones lo siguiente:

“Se ven vulnerados la vida, la propiedad y el medio ambiente como derechos fundamentales de la persona, por la contaminación ocurrida a través del transporte de minerales, por la emisión de material particulado sobre la población y las actividades mineras informales en los distritos de Santa Rosa y Warochiri; a esto se suma la mala práctica al cierre de actividades de extracción de Oro, sin contar con planes de cierre y dejando en abandono relaves mineros sin tratamiento y con sustancias contaminantes como el mercurio, arsénico y cianuro, que afecta la salud ambiental y poblacional”.

De la revisión de tesis internacionales.

Ulloa (2019), en la investigación titulada, “La minería ilegal y la vulneración de los derechos de la naturaleza”, tesis para optar el título profesional de abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador de la Universidad Técnica de Ambato, en su primera conclusión señala:

“Es de suma importancia el trato de la minería y de los derechos de la naturaleza, ya que las actividades mineras generan recursos económicos muy altos, sin embargo, el costo es igual de alto respecto a las consecuencias que esta genera, por los efectos irreparables sobre los derechos a la naturaleza, por lo tanto, es un compromiso de cada individuo que vive en el país del Ecuador, la responsabilidad de preservar el ambiente para el buen vivir”.

Franco (2016), en la investigación titulada, “Sector Minero y Ambiental, entre caminos Confluyentes y Divergentes”, tesis para optar el grado de Magíster en estudios políticos e internacionales de la Universidad del Rosario, en su primera conclusión señala:

“Existe un conflicto de difícil solución respecto a las políticas públicas mineras y ambientales en Colombia, ante la ausencia de una política que logre equilibrar de manera eficaz la regulación de ambos sectores; y solo una eficaz política y gestión de gobierno pueda establecer y ejecutar de manera adecuada los dispositivos legales que logren ordenar las actividades de producción minera legal y a la vez proteja el medio ambiente, de acuerdo a los establecido por la normativa internacional”.

Tatiana (2016), en la investigación titulada, “Importancia de la Normativa Ambiental en las Actividades Extractivas de Oro en el Cantón San Lorenzo”, tesis para optar el título de abogada de los Juzgados y Tribunales de la República, de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, concluyendo de la siguiente manera:

“Las actividades de extracción de Oro, realizadas por empresas dedicadas a la pequeña, mediana y gran minería y los mineros ilegales incumplen las normas relacionadas a las medidas de seguridad y del plan de su plan de manejo ambiental. Las actividades realizadas no cumplen de manera legal lo establecido en las normas ambientales, contaminando el suelo, aire y agua; además de ser causantes de enfermedades en la población humana, de esta manera no se puede garantizar el derecho a un ambiente sano”.

Respecto a la Formalización Minera:

La minería es una actividad económica, por la cual se extrae, explota, beneficia y aprovecha materiales minerales, concentrados en la corteza terrestre. La normatividad relacionada con la minería en el Perú, la divide en minería común y minería de hidrocarburos, por la cantidad de minerales de naturaleza metálica y no metálica, siendo la minería común referida a la extracción de casi todos los minerales metálicos y no metálicos; y la minería de hidrocarburos por el aprovechamiento de hidrocarburos, es decir, se refiere a compuestos orgánicos, sólidos, líquidos y gaseosos, siendo los primordiales el hidrógeno y el carbono.

A través de los años, en el Perú se ha venido desarrollando y actualizando los dispositivos normativos en materia minera, teniéndose como primera fuente el Código de Minería de 1901, la misma que se mantendría hasta el año 1950 con el Código de Minería de 1950, posteriormente tenemos la Ley General de Minería

aprobado con Decreto Ley 18880 en el año 1971, luego la Ley General de Minería, a través del Decreto Legislativo N° 109 del año 1981.

Con Decreto Supremo N° 014-92-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería en el año 1992 (en adelante TUO de la LGM), la misma que se encuentra vigente a la actualidad. Esta norma regula el desarrollo de las actividades de explotación de minerales, la forma de ejercerlas, la participación del Estado con los particulares, la forma de otorgamiento de concesiones, el estrato de la minería, los procedimientos, requisitos, tramites, plazos y formas de acceder a la explotación de minerales, generándose de esta manera el Derecho Minero.

El Derecho Minero posee una naturaleza mixta, ya que convergen sobre ella la regulación de normas de Derecho Privado y Público; del mismo modo, es una rama perteneciente al Derecho Administrativo, ya que regula las actuaciones de los particulares y del Estado, estableciendo los requisitos y trámites para el otorgamiento de la autorización para la exploración, extracción y explotación de material minero metálico y no metálico, existentes en la corteza terrestre del territorio nacional. Franciskovich & Ipenza (2015).

El Derecho Minero, se refiere al conjunto de dispositivos legales que determinan el procedimiento, requisitos y trámites, para constituir, conservar y extinguir, concesiones mineras para la exploración y extracción de materiales minerales metálicos y no metálicos, regulando la relación entre la Estado a través de su autoridad competente y los administrados, respecto a la actividad de extracción mineral, Lira (2016). En ese mismo sentido, Ossa (2012) indica que es conjunto de principios y normas, por la una persona natural o jurídica constituida señala el tipo de material mineral susceptible de ser explotado, con la finalidad de constituir concesiones, a través de actos, contratos y litigios que podrían resultar.

El TUO de la LGM (vigente en la actualidad), es la norma rectora en materia minera, que comprende y regula todo lo relativo al otorgamiento de concesiones y derechos, la explotación, el aprovechamiento y beneficio de minerales, a través de la relación entre el Estado y los particulares, como personas naturales y jurídicas.

Para el ejercicio de las actividades de aprovechamiento, el TUO de la LGM actual, en su artículo III del Título Preliminar, determina las actividades mineras

estratificándolas en tres categorías: la gran minería, la mediana minería y la pequeña minería y minería artesanal.

De esta estratificación, la gran minería se denomina a la actividad en la cual integra diferentes acciones en una misma concesión minera, que van desde el cateo hasta la refinación y transporte, para el cual hacen uso de herramientas y maquinarias mecanizadas y tecnológicas.

Respecto a la mediana minería, a diferencia de la gran minería, es el uso de herramientas y maquinaria regularmente mecanizadas y tecnológicas, además de la limitación en las operaciones, ejecutando solo trabajos de extracción y concentración de mineral. Estas actividades están sujetas al control, supervisión y fiscalización por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Luego se encuentran la Minería Artesanal y la Pequeña Minería en adelante (MAPE), que son aquellas actividades realizadas por personas naturales o jurídicas, con dedicación habitual de extracción de material mineral metálico o no metálico, como medio de subsistencia y actividad laboral, para ello, hacen uso de herramientas, maquinarias y de la mano de obra intensificada. Para la ejecución de estas actividades, las Direcciones de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales (en adelante DREM), tienen competencia para su control y fiscalización.

Franciskovich (2018) señala que la actividad minera en la actualidad se ha consolidado como el soporte económico fundamental en el Perú, que se concreta a través de un conjunto de actividades concatenadas, con la finalidad de explotar yacimientos mineros, siendo este proceso, la acumulación de diferentes conocimientos y áreas profesionales, para el cual se debe tener presente que, para su evaluación y ejecución, deben conllevar a diferentes factores de orden técnico, económico, ambiental y político. En la actualidad, la actividad minera es una actividad de alta rentabilidad, por el costo de los minerales en el mercado, siendo más que útiles para satisfacer las necesidades del hombre a través de un conjunto de operaciones ejecutadas de forma ordenada para proveer de materia prima para un aprovechamiento útil y beneficioso producto del trabajo extractivo o del proceso de transformación, afirma Gutiérrez (2018).

Así también, el profesor Bedoya (2016), afirma sobre la actividad minera que “en los últimos tiempos, la esfera que tomaba la minería prolifera en mayor extensión, ampliando las zonas de influencia minera a los territorios de las comunidades campesinas”.

Martínez (1997) indica que, para el desarrollo de estas actividades, es impulsado a través de situaciones jurídicas particulares, es decir, solicitado generalmente personas naturales y/o jurídicas, que suscriben contratos, gestión de negocios y otros; del mismo modo tiene participación la administración pública a través del otorgamiento de una licencia, autorizaciones, y otras propias de sus funciones y atribuciones.

El desarrollo de las actividades mineras, se establecen en el TUO de la LGM, señalando las actividades mineras y las formas de ejercerlas.

Afirma Montoya (2011), que este proceso inicia con el cateo y la prospección, del cual el cateo que viene a ser el descubrimiento de yacimientos mineros por métodos empíricos., la Prospección según el TUO de la LGM, viene a ser la indagación, que tiene por finalidad la determinación de áreas, con un alto potencial de concentración de minerales, a través de medios físicos y químicos y el empleo de instrumentos y técnicas de precisión. Estas actividades no requieren autorización alguna por parte de la autoridad correspondiente.

El proceso de exploración tiende a mostrar las dimensiones, ubicación, caracterización del tipo de minerales, su acumulación; lo que significa que, se debe comprobar que en el yacimiento es factible desarrollar la explotación de minerales y si este material es rentable económicamente. Franciskovich & Ipenza (2015).

Respecto a la explotación, es la actividad de extracción de materiales minerales metálicos o no metálicos, que se encuentran acumulados en un determinado espacio geográfico.

Para realizar esta actividad, es necesario de la autorización de la autoridad competente, debiendo contemplar en sus trámites la documentación necesaria y sustentada, titularidad de la concesión, autorización de uso del terreno superficial e instrumento de gestión ambiental.

Posterior a las actividades de exploración y explotación de recursos minerales, el beneficio es el proceso físico, químico y/o fisicoquímico que se ejercen sobre los minerales extraídos, con la finalidad de concentrar, fundir, purificar o refinar el mineral extraído, separando o concentrando el tipo o las partes valiosas del mineral. Franciskovich & Ipenza, (2015).

Dentro de la normativa nacional, la pequeña minería fue la tercera clasificación de la actividad minera, creada por Decreto Ley N° 18880 y mencionada en la Ley General de la Minería de 1971, conceptuándola como pequeño extractor minero a cualquiera que poseía derechos mineros de exploración y explotación hasta mil hectáreas de extensión superficial. Gutiérrez (2018).

Sobre ello, el TUO de la LGM, en su art. 91 del Título Decimo, establece una definición y se determina las diferencias entre la pequeña minería y minería artesanal, definiéndolas a ambas como la actividad desarrollada por cualquier persona natural o jurídica, que laboran de forma frecuente la explotación y beneficio materiales mineras metálicos o no metálicos; la diferencia entre ambas actividades radica en que la minería artesanal es utilizada como medio de sustento y se desarrolla a través de técnicas manuales y el uso de equipos básicos. De la misma manera, se diferencia por la posesión de hectáreas en el denuncia, petitorio y/o concesión, y la capacidad de producción por día.

Tabla 1

Pequeña minería y minería artesanal.

Estrato	Forma	Extensión de la Concesión	Capacidad de Producción
Pequeña Minería	Dedicación habitual	Hasta 2,000 Has	Hasta 350 TM/día
Minería Artesanal	Dedicación habitual y medio de sustento	Hasta 1,000 Has	Hasta 25 TM/día

Fuente. Elaboración Propia.

Según Enrique (2015), tanto la MAPE, se desarrolla con una menor intensidad y en espacios geográficos determinados para la actividad, esto a razón del uso de herramientas manuales con poca tecnología y maquinarias básicas.

Al respecto, el profesor Ipenza (2012) hace mención que la pequeña minería en forma individual como persona natural, jurídica o jurídicas cooperativas mineras o centrales, las cuales se decidan exclusiva y naturalmente a la extracción y/o beneficio de la extracción estos materiales minerales.

Los pequeños productores mineros, son personas individuales o colectiva, constituidas como personas naturales o jurídicas, se dedican a la extracción y también al beneficio de estos minerales y contando con un área de hasta dos mil hectáreas, y también una producción o beneficio diario no mayor a trescientas cincuenta toneladas métricas, en cualquier título. Franciskovic. (2018).

La minería artesanal es la actividad que se realizan por integrantes de familias, que a través de las generaciones vienen heredando esta actividad como forma de sustento, y también la realizan de manera eventual, motivo por el cual la inversión económica en esta actividad es mínima, utilizando tecnología sencilla a través de herramientas manuales, por lo cual se aprovecha el trabajo a través de la fuerza intensiva.

Al respecto, según Mining, Minerals and Sustainable Development (MMSD) Project, (2001) “la minería artesanal y a pequeña escala no tiene una definición exacta ni aceptada, ya que, en diferentes países, esta actividad involucra el lavado de oro en forma individual, en otras, la actividad a pequeña escala se desarrolla de manera sofisticada y mecanizada. La mayoría de estos mineros son hombres, mujeres o hasta menores de edad de baja condición económica, que trabajan en temporadas o épocas de recesión”

Sin embargo, a partir de la década del 80 es que se ha visto intensificado el desarrollo de la minería informal, por el aumento de precio de los metales, los procesos de migración, la estabilidad económica, la violencia política, la crisis del agro, dándose esta actividad en Madre de Dios, Puno, Ica, Ayacucho y Arequipa. Su desarrollo causó el crecimiento desordenado de Anexos y Centros Poblados, agregando a ello la manera desordenada, informal e ilegal de las actividades mineras, generando contaminación del ambiente que atentó con la salud de los

pobladores, y de los integrantes del grupo familiar que laboran en esta actividad, además de la degradación de los ecosistemas naturales. Durante los años 2007 al 2009 se desata la fiebre del oro a través de actividades ilegales e informales de extracción aurífera de oro en el departamento de Madre de Dios, generando deforestación en parte del Reserva Nacional de Tambopata y en la zona de amortiguamiento (Creado el 4 de septiembre del 2000, mediante Decreto Supremo N° 048-2000-AG), además de la contaminación por el uso de mercurio, combustible y aceites, además de pasivos ambientales por el abandono de lugares ya aprovechados, causando daños al ambiente y sus componentes.

Así, ante la situación perjudicial desatada por la minería informal e ilegal, donde poblaciones más vulnerables de los departamentos de Madre de Dios, Puno, Ica, Apurímac, Arequipa y Ayacucho resultaron perjudicadas, es que fue necesaria la elaboración de dispositivos normativos que pueda establecer soluciones a los problemas sociales, económicos y ambientales.

Respecto a la minería informal, Franciskovich & Ipenza (2015) señalan que, es la actividad practicada a través de la utilización de maquinarias, herramientas o equipos que se encuentran establecidas para la forma de actividad minera; incumplimiento los requisitos administrativos, sociales, técnicos y medioambientales que rigen dichas actividades; además de desarrollarse en áreas permitidas a la actividad, y son ejecutadas por una persona natural o jurídica con la finalidad de incorporarse al proceso de formalización conforme lo establece la norma. De la misma manera según el informe del Ministerio del Ambiente (2016) agrega a lo señalado, que la informalidad de la actividad minera viene deteriorando los componentes del medio ambiente.

Así también, Osore (2012) señala que, en nuestra actualidad, la minería informal, sobre todo en Madre de Dios, se expande acorde a los movimientos migraciones sin control provenientes de los departamentos aledaños, generando el crecimiento acelerado de mineros informales que se encuentran activos en dicha zona.

Respecto a la minería ilegal, esta es considerada como una actividad que genera informalidad, ya que trae consigo impactos negativos ambientales, sociales y económicos. El desarrollo de la minería ilegal se expande a zonas que no se encuentran permitidas para realizar estas actividades, siendo estas zonas

protegidas (Áreas Naturales Protegidas ANP por el Estado) y en los cauces y flujos de los recursos hídricos. La minería ilegal, por estar vinculada a otras conductas delictivas como la delincuencia común, lavado de activos, corrupción, contrabando, y la trata de personas; es que deja de ser una actividad artesanal para la simple subsistencia, además que el uso de mercurio y cianuro contamina los componentes del medio ambiente y esta se refleja en el impacto a la salud ambiental y de la población

La Universidad ESAN (2019), respecto a la minería ilegal, hace referencia al tema: Es ya una costumbre nacional que la minera ilegal opera fuera de la ley, esto demuestra que la actividad minera no está económicamente preparada, agregando que los mineros arriesgan sus vidas y las de otros cuando ejercen esta actividad.

Los problemas a los que ha llevado tanto la informalidad e ilegalidad minera a través de los años, ha tomado mayor envergadura por la importancia en el desarrollo del país, ya que la informalidad no solo causa un daño ambiental, sino también influyen en el ámbito social, laboral y económico, y para contrarrestar esto, se requiere de la presencia de las instituciones estatales como son los sectores Energía y Minas, Ambiente y Gobiernos Regionales, por lo tanto se necesita de una regulación eficiente para la formalización de estas actividades mineras, que pueda prevenir impactos negativos en el ambiente y la sociedad.

A través de esta medida, según Franciskovich & Ipenza, (2015), el Estado Peruano busca tutelar la vida, y la salud de las personas integrantes de la comunidad, además de la conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el patrimonio natural y cultural, la formalización en general para la correcta recaudación y administración de los impuestos y tributos y el desarrollo de las demás actividades económicas de manera sostenible, respetando las normas ambientales para evitar un daño en el ambiente. Además, que el Estado fomenta la MAPE, a través de la inclusión social, la formalización y asesoría para el ejercicio de la actividad minera.

Para el desarrollo de la presente investigación, los sujetos en vías de formalización que se encuentren dentro del proceso de formalización minera, que desarrollen actividades de minería artesanal y pequeña minería (MAPE) serán denominados mineros informales.

El proceso de formalización minera es una herramienta, que busca establecer las etapas, plazos, requisitos y procedimientos para que el titular de la actividad minera pueda formalizarse cumpliendo lo establecido en las normas. República del Perú (2013).

La profesora Franciskovic (2018), señala que la formalización minera brinda la normatividad necesaria que orientan al pequeño extractor minero y al minero artesanal ejecutando acciones que orientan la formalización de su actividad, por parte de los Gobiernos Regionales a través de monitoreo, evaluación, fortalecimiento de gestión, brindando asistencia técnica, capacitaciones e inducciones con relación a la normatividad aplicable.

De igual manera el profesor Gutiérrez (2018) afirma: El tratamiento de la formalización minera ha requerido de una política del estado basado en un enfoque tridimensional: económico, social y ambiental. Tratándose desde un punto de vista ambiental cuando esta debe ser de forma integral donde interactúen estos tres elementos con la finalidad de promover la formalidad, el desarrollo sostenible dentro de la esfera de tutela del medio ambiente.

El Ministerio de Energía y Minas (2014), hace mención que este cumple con todos elementos para la minería, tanto en la esfera ambiental y social y de trabajo, también permisos tributarios enmarcados en el derecho positivo peruano esta abarca también a la mediana y gran minería incluso la artesanal. Esto significa, que el Estado busca, es que la actividad minera del pequeño productor y del productor artesanal ya formalizado se encuentre acorde a las obligaciones normatividad del sector, respetando las normas administrativas mineras, tributarias, laborales y ambientales, de esta manera influir de manera positiva en la economía del país.

Como afirma Wiener (2019) sobre la formalización minera que el problema para llegar a la formalización de la pequeña minera es que no hay una correcta preparación en comprender la norma por parte de todos los actores que intervienen para la correcta toma de decisiones.

Sobre el proceso de Formalización minera, en el informe Ministerio de Justicia (2017) menciona sobre este, que el presente cuerpo normativo nacional tiene como finalidad limitar lo establecido respecto al proceso de formalización minera, con el

objetivo de lograr la organización, el establecimiento de requisitos y su aplicación en todo nuestro territorio.

El Ministerio de Justicia (2017) describe a la minería formal como aquella práctica desarrollada por una persona natural o jurídica, que ostenta con permiso previo de para dichas actividades de extracción, y/o beneficio de material mineral metálico o no metálico, también ostentando un derecho de concesión de beneficio suscrita por autoridad competente.

Los esfuerzos por parte del Estado, respecto a la formalización minera, se dieron desde inicios de los años 2000, ante la creciente actividad minera a pequeña escala y de manera informal e ilegal a nivel nacional, sin embargo, las normas no han sido estrictas en el cumplimiento de los requisitos y los plazos establecidos, más por el contrario, se ha observado que de manera permanente se han venido prórrogando plazos en la entrega de estos requisitos, por lo tanto a la fecha el proceso de formalización minera aún no ha concluido.

El Ministerio de Energía y Minas, toma como directriz el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, el Plan Estratégico Sectorial del Sector Energía y Minas, las Políticas Generales de Gobierno, para la elaboración del Plan Estratégico Institucional, declarando como política para el desarrollo de un mejor aprovechamiento de los recursos mineros lo siguiente: El desarrollo de las actividades mineras energéticas en las regiones; El fortalecimiento de la institución y la descentralización a través las competencias compartidas; La conservación y sostenimiento del medio ambiente; La promoción de las actividades mineras energéticas; y El fomento de la competitividad en el sector y promoción de la formalización minera a través asesoría y apoyo en la consolidación para la formalización de manera integral de los MAPE.

En ese sentido, observaremos el desarrollo de la normativa en materia de formalización minera y ambiental a continuación:

El 21 de enero del 2002, se publicó la Ley 27651, siendo esta norma la primera que introdujera en la normatividad minera (TUO de la LGM), la regulación de la MAPE, a través de la promoción y desarrollo de la formalización minera. Esta norma establece en su Art. 15º que para obtener la autorización de actividades mineras se requiere del respectivo Instrumento de Gestión Ambiental en adelante (IGA).

El 29 de marzo del 2011, con Decreto Supremo N° 013-2011-EM, se aprobó el Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal, con la finalidad de determinar directrices para el desarrollo del proceso de formalización de los mineros artesanales; esto por la creciente actividad artesanal de forma ilegal en los departamentos de Madre de Dios, La Libertad, Ica, Ayacucho, Ancash y Puno, donde se identificó gran cantidad de extractores artesanales; además del uso de cianuro y de mercurio. El reflejo de estas actividades es el daño por la contaminación al medio ambiente debido a la informalidad, la actividad desordenada, anti técnica, fuera de la normatividad administrativa social, laboral y ambiental.

El objetivo principal fue la formalización minera artesanal, a través de la elaboración de planes y una correcta gestión de manera organizacional, técnica legal y ambiental, donde se involucran los sectores del gobierno nacional, regional y local; esto en un plazo de 5 años, lo que significa la formalización de mineros artesanales hasta el año 2016. Para ello, la promoción y facilitación de los procesos, se desarrollarán a través de los Gobiernos Regionales, interviniendo también el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Ambiente, Ministerio del Interior – SUCAMEC, Ministerio de Salud, a través de la emisión de normas que establezca y fortalezca el proceso de formalización minera artesanal.

En el año 2012, el Poder Legislativo otorga el poder de legislar al ejecutivo, en materia de minería ilegal, con la finalidad de corregir el impacto negativo ambiental, económico y social desarrollado por la minería ilegal a nivel nacional, a través del establecimiento de medidas normativas que pueden frenar estas actividades; en ese sentido, aprobó los Decretos Legislativos (1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106 y 1107) con la finalidad de adoptar medidas inmediatas para garantizar la salud de las personas, la población y el medio ambiente.

El 28 de febrero del 2012, con el Decreto Legislativo N° 1101, establece normas de fiscalización ambiental en la lucha contra la minería ilegal, donde los Gobiernos Regionales efectuarán acciones de fiscalización y supervisión, al haberles transferido competencias de fiscalización en la materia; de esta manera, la fiscalización ambiental sería permanente, no programadas de conformidad al Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), en el marco de la

normatividad de la Ley 29325 del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante SINEFA), estableciendo un procedimiento sancionador cuyo criterio sería determinado según la afectación a la salud de la población, la gravedad de los daños, el contexto en el que se llevó a cabo los impactos ambientales negativos, la reincidencia y los costos que generaría al Estado, además de multas y medidas administrativas aplicables, con sanciones que determinan desde las 02 UIT a 40 UIT así como el cierre de instalaciones hasta la suspensión definitiva de actividades.

El 28 de febrero del 2012, con el Decreto Legislativo N° 1102, se incorporaría al Código Penal como una nueva figura delictiva el delito de Minería Ilegal, ya que, hasta la fecha, la sanción por la afectación y el daño causado por la minería se encontraba dentro del margen de la normatividad administrativa. En tal sentido, se configuró este delito por ser una actividad desarrollada sin la autorización respectiva, que causa un daño en el medio ambiente; por lo que se prescribió de la siguiente manera:

“Artículo 307-A.- Delito de minería ilegal. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa, el que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otros actos similares, de recursos minerales, metálicos o no metálicos, sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental (...).”

El 18 de abril del 2012, el Decreto Legislativo N° 1105, estableció disposiciones para el proceso de formalización de la MAPE, siendo la primera norma legal que define a la minería ilegal y la minería informal, conforme al siguiente detalle:

Tabla 2

Minería ilegal y minería informal

Minería Ilegal	Minería Informal
Emplea maquinarias y equipos que no corresponden a la actividad	Emplea maquinarias y equipos que no corresponden a la actividad
Incumplimiento de las normas administrativas, ambientales, técnico, sociales	Incumplimiento de las normas administrativas, ambientales, técnico, sociales
Desarrolla actividades en zonas prohibidas para la minería	Se encuentre dentro del proceso de formalización minera

Fuente: Elaboración propia.

Esta norma, en su Art. 4º, establece los procedimientos, requisitos y plazos, al cual está sujeto el minero informal, pudiendo ser persona natural o jurídica para la obtención de la autorización de actividades mineras, fijando como plazo para la formalización, el periodo de 24 meses, lo que significa que para abril del año 2014 habría concluido el proceso de formalización.

De la misma manera, para lograr la formalización minera, establece como requisito la Presentación de declaración de compromisos; Acreditar la titularidad de la concesión minera; Autorización del uso de terreno superficial; Autorización del uso de aguas; y la Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental.

Respecto a la declaración de compromisos, el Art. 5º estableció el plazo de entrega por sesenta (60) días calendario, es decir hasta junio del 2012, cuyo contenido de la declaración contiene el tipo de actividad que realizan, la declaración de conocimiento y cumplimiento de las obligaciones ambientales de conformidad al instrumento de gestión ambiental, el desarrollo de la actividad de conformidad al tipo de actividad que realizaba, y el compromiso de presentar todos los requisitos establecidos por el proceso de formalización.

El 29 de agosto del 2012, a través de la Ley N° 29910, estableció un nuevo plazo para la presentación de compromisos en el marco del proceso de formalización

minera, por un plazo de sesenta (60) días hábiles. De esta manera se amplía la presentación de la declaración de compromisos hasta a fines del mes de diciembre del 2012.

El 06 de setiembre del 2012, con Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM establece que al instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) como la medida ambiental a prevenir, controlar, mitigar y remediar impactos ambientales, para ello el contenido del IGAC debe estar conformado por: Resumen Ejecutivo; Objetivo; Marco Legal, Análisis de la Actividad; Identificación y Evaluación de Impactos en Materia Ambiental; Propuestas de Plan de Manejo Ambiental; y Cronograma de Implementación e Inversión. En su Art. 10°, respecto a la presentación del IGAC, se estableció como único plazo de cinco (05) meses, es decir hasta inicios del mes de enero del 2013.

El 05 de febrero 2013, con Decreto Supremo N° 001-2013-MINAM, se adecuó el plazo del (IGAC), modificándose el plazo para su entrega, hasta el 05 de octubre del 2013, ante el Gobierno Regional.

El 06 de febrero 2013, con Decreto Supremo N° 003-2013-EM, establece plazos para la presentación de requisitos para la formalización minera, siendo estas: La inscripción en el Registro Nacional de Declaraciones y Compromisos; acreditación de titularidad de la concesión hasta el 05 de setiembre del 2013; acreditación de la autorización de uso de terreno superficial hasta el 16 de setiembre del 2013; Autorización del uso de agua hasta el 25 de setiembre del 2013.

El 23 de agosto del 2013, con Decreto Supremo N° 032-2013-EM, respecto a los mecanismos de formalización, conforme señala el Art. 2°, que los mineros informales registrados en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos y aquellos que expresaron su voluntad de celebrar contratos de explotación, podrían haber presentado la acreditación de uso del terreno superficial, el IGAC y la autorización de uso de agua hasta el 19 de abril 2014, con lo que se otorgó una ampliación del plazo por casi siete (07) meses, para la presentación de estos requisitos.

El 19 de abril del 2014, a través del Decreto Supremo N° 029-2014-PCM, se aprobó la Estrategia de Saneamiento a la MAPE, con la finalidad de dar soluciones para facilitar y viabilizar el proceso de formalización, estableciendo un registro de

Saneamiento para todos los mineros que se encuentren en el Registro de Declaración de Compromisos.

Los objetivos de la Estrategia de Saneamiento, se desarrolló con la finalidad de consolidar al proceso de formalización minera a través de la implementación de medidas para el saneamiento físico legal y de titulación de sobre los derechos de uso del terreno superficial, la promoción de la minería ordenada en cumplimiento de las normas ambientales, el desarrollo sostenible, la conservación del ambiente y la recuperación de áreas degradadas por la minera informal.

Esta Estrategia de Saneamiento tuvo como meta, la formalización gradual, progresiva, ordenada y controlada al año 2016, a través del fortalecimiento de la normatividad de formalización minera y ambiental, el control y fiscalización ambiental, laboral y de insumos en las actividades mineras.

El 29 de diciembre del 2016, el Decreto Legislativo N° 1293, crea el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante REINFO), a cargo de la Dirección General de Formalización Minera (en adelante DGFM).

Los integrantes del REINFO, serian aquellos que se encontraban en el Registro de Saneamiento y el Registro de Declaración de Compromisos; de la misma manera las personas naturales que no se encuentren en ninguna de estas, pero se encuentran realizando actividades mineras de conformidad al Art. 91° del TUO de la LGM, su inscripción se aplica desde el 06 de febrero del 2017 por ciento veinte (120) días hábiles, esto es por aproximadamente hasta agosto del 2017.

Según el Art. 6°, establece como vigencia para el proceso de formalización minera integral desde julio 2017 por treinta y seis (36) meses, esto es, hasta julio del año 2020.

El 06 de enero del 2017, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1336 que sustituye el (IGAC), por el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización (IGAFOM).

Esta norma, en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, incorporo en el Art. 5° del Decreto Legislativo N° 1100, que está permitido para las actividades de pequeña minería y minería artesana, el uso de bienes, maquinarias e insumos como cargadores frontales, retroexcavadoras, volquetes perforadoras y otras similares, las mismas que eran prohibidas en el texto de origen de la norma.

El 07 de enero del 2017, mediante el Decreto Legislativo N° 1351, se modifica el Art. 307-A° del Código Penal, incorporando el segundo párrafo de la siguiente manera: “La misma pena será aplicada al que realice la actividad de exploración, extracción, explotación, u otro similar de recursos minerales que se encuentren fuera del proceso de formalización, que cause o que pueda causar un daño, perjuicio o alteración al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud del ambiente”.

De la misma manera, en la Disposición Complementaria Final Única, estableció estar exentos de responsabilidad penal, los sujetos que se encuentren en el REINFO y los que no logran su formalización por culpa inexcusable de funcionario o servidor público a cargo de la formalización.

El 05 de febrero del 2017, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-EM, se otorgó a los mineros informales inscritos en el Registro de Saneamiento, el plazo de inscripción en el REINFO hasta el 30 de junio del 2017, con la finalidad de continuar el proceso de formalización.

El 01 de junio del 2017, con Decreto Supremo N° 018-2017-EM, establece al REINFO, como único acto por la cual los mineros informales dan inicio al proceso de formalización minera, siendo administrada por la DGFM, estableciendo en su Art. 6°, como requisitos especiales el IGAFOM, estar registrado en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), entre otros.

Amplía el plazo para las inscripciones en el REINFO, hasta el 01 de agosto del 2017, para los inscritos en el registro nacional de declaración de compromisos y en el registro de saneamiento.

El 05 de julio del 2017, con Decreto Supremo N° 021-2017-EM, modifica el plazo para las inscripciones del minero informal con inscripción en el registro de saneamiento, hasta el 30 de octubre del 2017.

El 28 de febrero 2018, con Decreto Supremo N° 004-2018-EM, modifica el plazo para las inscripciones del minero informal con inscripción en el registro de saneamiento, hasta el 31 de julio del 2018.

El 31 de julio 2018, con Decreto Supremo N° 019-2018-EM, en su Art. 3º, estableció como plazo para la presentación del IGAFOM correctivo y preventivo, hasta el 31 de julio del 2019.

El 17 de octubre 2019, mediante Ley N° 31007, se reestructuró la inscripción en el REINFO, otorgando ciento veinte (120) días hábiles para su inscripción. A ello, amplía el proceso de formalización minera hasta el 31 de diciembre del 2021.

El 15 de enero del 2020, con Decreto Supremo N° 001-2020-EM, se estableció el acceso al REINFO a través de la inscripción de las personas naturales y jurídicas que realizan actividades mineras informales, por ciento veinte (120) días hábiles. Se otorgó el plazo de noventa (90) días, a partir de la inscripción, para la presentación del IGAFOM; así también se otorgó el plazo hasta el 30 de junio del 2020 para que el minero informal cuente con la inscripción en el RUC en tercera categoría, con situación activa, y con actividad económica de minería.

El 20 de junio del 2020, con Decreto Supremo N° 015-2020-EM, se modificó los plazos para la entrega del IGAFOM, siendo este plazo hasta el 31 de diciembre del 2020. Respecto a la inscripción en el RUC, se amplió hasta el 31 de diciembre del 2020.

El 29 de diciembre del 2020, mediante el Decreto Supremo N° 032-2020-EM, se estableció nuevos plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia en el REINFO, siendo estos: presentar el IGAFOM aspecto correctivo hasta el 30 de abril 2021; presentar el IGAFOM aspecto preventivo hasta el 31 de julio 2021; inscripción en el RUC, hasta el 30 de abril del 2021; registro de control de bienes fiscalizados hasta el 30 de abril 2021.

Tabla 3

Normas relacionadas a la ampliación de plazos para el proceso de formalización minera.

Norma	Fecha de Publicación	Plazo
Ley 27651	21 de enero del 2002	Regulación de la MAPE. Establece la presentación de la DIA o EIA-sd para realizar las actividades extractivas.
Decreto Supremo N° 013-2011-EM	29 de marzo del 2011	Plan para la Formalización minera artesanal al 2016.
Decreto Legislativo N° 1101	28 de febrero del 2012	Establece la fiscalización y control de las actividades mineras a la EFA.
Decreto Legislativo N° 1102	28 de febrero del 2012	Incorporación de los artículos 307A, 307B, 307C, 307D, 307E y 307F en el Código Penal.
Decreto Legislativo N° 1105	18 de abril del 2012	Plazo de formalización 24 meses. Plazo de 60 días para la entrega de Declaración de Compromisos.
Ley N° 29910	29 de agosto del 2012	Amplio plazo para la entrega de Declaración de Compromisos por 60 días hábiles.
Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM	06 de setiembre del 2012	Plazo único de presentación de cinco (05) meses.
Decreto Supremo N° 001-2013-MINAM	05 de febrero 2013	Plazo para la entrega del IGAC hasta el 05 de octubre del 2013.

Decreto Supremo N° 003-2013-EM	06 de febrero 2013	Inscripción en el Registro de Declaración de Compromisos, titularidad de la concesión hasta 05 setiembre 2013. acreditación uso de terreno superficial hasta 16 setiembre 2013. Autorización del uso de agua hasta 25 setiembre 2013.
Decreto Supremo N° 032-2013-EM	23 de agosto del 2013	Los inscritos en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, podían presentar titularidad de la concesión, autorización de uso del terreno superficial y el IGAC hasta el 19 de abril del 2014.
Decreto Supremo N° 029-2014-PCM	19 de abril del 2014	Establece el Registro de Saneamiento, teniendo como objetivo la formalización hasta el 2016.
Decreto Legislativo N° 1293	29 de diciembre del 2016	Crea el REINFO. Inscripción al REINFO, desde el 06 de febrero 2017 por 120 días hábiles. La vigencia del proceso de formalización minera desde 2017 por 36 meses.
Decreto Legislativo N° 1336	06 de enero del 2017	Incorpora en el Art. 5º del Decreto Legislativo N° 1100, que está permitido para las actividades de la MAPE, el uso de bienes, maquinarias e insumos que eran prohibidas en el texto de origen de la norma.

Decreto Legislativo Nº 1351	07 de enero del 2017	Modifica el Art. 307-Aº del Código Penal, incorporando el segundo párrafo: exención de responsabilidad penal, los sujetos que se encuentren en el REINFO.
Decreto Supremo Nº 005-2017-EM	05 de febrero del 2017	Amplía plazo de inscripción al REINFO hasta el 30 de junio del 2017
Decreto Supremo Nº 018-2017-EM	01 de junio del 2017	Amplía plazo para las inscripciones al REINFO, hasta el 01 de agosto 2017.
Decreto Supremo Nº 021-2017-EM	05 de julio del 2017	Inscripción en el REINFO hasta el 30 octubre del 2017.
Decreto Supremo Nº 004-2018-EM	28 de febrero 2018	Inscripción en el REINFO hasta el 31 de julio del 2018.
Decreto Supremo Nº 019-2018-EM	31 de julio 2018	Plazo en la presentación del IGAFOM hasta el 31 de julio 2019.
Ley Nº 31007	17 de octubre 2019	Otorga ciento veinte (120) días hábiles para su inscripción. Amplia el proceso de formalización minera para lo MAPE hasta el 31 de diciembre del 2021.
Decreto Supremo Nº 001-2020-EM	15 de enero del 2020	Inscripción al REINFO por 120 días hábiles. A termino de este plazo, se otorga 90 días para la presentación del IGAFOM. Plazo para inscripción en el RUC hasta el 30 de junio 2020.

Decreto Supremo N° 015-2020-EM	20 de junio del 2020	Plazo de entrega del IGAFOM e inscripción en el RUC hasta el 31 de diciembre del 2020.
Decreto Supremo N° 032-2020-EM	29 de diciembre del 2020	Presentación del IGAFOM aspecto correctivo hasta el 30 de abril 2021; IGAFOM aspecto preventivo hasta el 31 de julio 2021; inscripción en el RUC hasta el 30 de abril del 2021; registro de control de bienes fiscalizados hasta el 30 de abril 2021.

Fuente: Elaboración propia.

Respecto al daño ambiental.

La Constitución Política del Perú de 1993 (en adelante CPP 1993), en su artículo 2 inc. 22, señala el derecho de toda persona al goce de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo pleno de su vida; por lo tanto, es un derecho fundamental de toda persona a desarrollarse plenamente en un ambiente sano, equilibrado y libre de afectaciones, promoviéndose la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, por lo tanto se requiere de la tutela del Estado para el desarrollo de todos los ciudadanos.

Chang, (2009), agrega que el derecho a gozar de un ambiente equilibrado, está reconocido en la CPP 1993 y requiere abordar de manera clara su definición material para garantizar su cumplimiento y reconocer la importancia de su protección. Como derecho fundamental se encuentra íntimamente ligado al derecho a la vida y la dignidad, tanto en su carácter subjetivo, público, prestacional, y reaccional. Su interés público y transgeneracional, supera el ámbito individual y colectivo, hasta generacional.

La Pontificia Universidad Católica del Perú (2013) hace referencia que el derecho al medio ambiente es tratado por la razón fundamental, que este resulta de gran interés para el ser humano, para el desarrollo de sus actividades, por cuanto este derecho fundamental es utilitario, ya que con este, garantiza la vigencia de otros derechos como la vida, la salud, y otras reconocidas constitucional e internacionalmente, por ejemplo, el derecho al medio ambiente se relaciona con la salud en el extremo que su relación se sustenta con los fundamentos de los derechos sociales.

De la misma manera Franciskovic (2012) afirma que es un derecho fundamental, representado como un interés difuso o de incidencia colectiva, puesto que este derecho no pertenece a un solo individuo, sino a la colectividad en general perteneciente a una comunidad o Estado, que compartan dicho ambiente físico. La CPP 1993 incorpora la variable ambiental frente a los problemas y desafíos ambientales, con la finalidad de reducir los problemas con los recursos naturales, la relevancia ambiental entre sectores, la falta de una conciencia cívica ambiental.

En ese sentido, se puede definir al medio ambiente como un conjunto de elementos, fenómenos y circunstancias sobre el cual un organismo se crea, vive y se desarrolla. (Becerra, 2013), refiere que en el medio ambiente se encuentran todos elementos externos a un individuo, generando un sistema donde todos los que forman parte de este, y a la vez se relacionan entre sí; formándose de esta manera un conjunto de manifestaciones o condiciones que existen en el entorno de un organismo o comunidad de organismos, por la existencia de numerosos factores ecológicos, donde interviene todo un sistema biológico de forma compleja.

Al respecto, Raffino (2019), señala que el medio ambiente viene a ser la superficie, suelo, sub suelo, el mar y sus profundidades, donde se desarrolla la vida de los seres vivos, y sus relaciones entre los mismos. Este sistema está conformado por seres vivientes y elementos abióticos.

De la S11 marzo 1992 de la Sentencia del Tribunal Supremo Español, el medio ambiente está definida como un ambiente moderadamente antropogénico, ya que se relaciona directamente con el desarrollo de la persona y su calidad de vida a través del aprovechamiento de los recursos naturales de manera sostenible en su conjunto, como sus componentes agua, aire y suelo, que se encuentran conformando así un ecosistema. (Becerra, 2013).

Para garantizar la existencia íntegra de la persona humana se exige como requisito material, fundamental y necesario, que el entorno natural tenga las condiciones ambientales aceptables y suficientes para lograr el pleno desarrollo y existencia del ser humano, garantizando, respetando y protegiendo sus derechos fundamentales. Becerra (2015) refiere que, en la Constitución Política del Perú de 1979, se integraron conceptos de medioambiente, que fueron reconocidos como derechos fundamentales. La CPP 1993, en materia ambiental está estructurada bajo la siguiente concepción: el reconocimiento como un derecho fundamental; el desarrollo del régimen patrimonial de los recursos naturales como patrimonio de la Nación; el desarrollo sostenible para permitir el acceso a los recursos por nuestras próximas generaciones; y el reconocimiento de la participación la ciudadana, a través de la vigilancia ciudadana y el acceso a la información, participando en la gestión ambiental y su tutela administrativa y jurisdiccional.

Entonces, el medio ambiente como un derecho fundamental tiene por finalidad el desarrollo y preservación de la vida humana y de la sociedad, por lo tanto, es de interés su tutela, garantía y conservación para gozar de un medio ambiente sano y adecuado para la supervivencia. Así las cosas, los dispositivos legales en la materia, a través del desarrollo del derecho ambiental, deben establecer políticas frente a la problemática ambiental en todos los sectores. Becerra, (2013) refiere que es necesaria la participación de carácter intersectorial e interinstitucional de Estado, para la elaboración de instrumentos que impulsen a una protección por el ordenamiento jurídico.

En ese sentido, uno de los mecanismos normativos legales para la tutela del medio ambiente, se dio inicio a través del Código del Ambiente y Recursos Naturales aprobado con Decreto Legislativo 613 del año 1990, y posteriormente la Ley General del Ambiente - Ley 28611 (en adelante LGA), del 16 de octubre del 2005, este último vigente en la actualidad.

En el Perú, la LGA, define al medio ambiente, como el conjunto de componentes o elementos que se desarrollan u originan en la naturaleza o de manera antropogénica, a través de la interacción física, química o biológica de manera individual o colectiva, generando de esta manera un hábitat propicio para el desarrollo natural y cultural de quienes la conforman, constituyendo una cadena de equilibrio que permite la preservación de la vida y los recursos naturales.

El Art. I de la LGA, prescribe que el medio ambiente es un derecho y deber fundamental, con la característica de ser irrenunciable por la necesidad de vivir en un ambiente saludable y equilibrado, para el desarrollo de la vida de la persona, además de tener como un deber la contribución al desarrollo de una correcta gestión ambiental para la conservación y el aprovechamiento sostenible, con el fin de asegurar la vida de las personas y la satisfacción de las necesidades en la generación actual. Moriana (2018) señala respecto al aprovechamiento sostenible, que se deja de lado la explotación absoluta de los recursos naturales, esto para asegurar el desarrollo y aprovechamiento de estos recursos en las futuras generaciones.

La CPP 1993, en el Capítulo II “Del ambiente y de los recursos Naturales”, señala que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, por lo tanto, el Estado es soberano de su aprovechamiento, pudiendo otorgar el aprovechamiento y uso a los particulares a través de concesiones (Art. 66°). Asimismo, el Estado establece la Política Nacional Ambiental PNA, a través de la elaboración de normas que determinen las acciones a nivel de todos los sectores y una adecuada gestión ambiental que promueva la conservación de medio ambiente, las ANP y de los recursos naturales (Art. 67° y 68°).

“Sobre el Desarrollo sostenible Elizalde (2006) afirma que viene a ser la interferencia del hombre en el ambiente natural, que afecta al medio ambiente, la economía, la política y a las sociedades, en consecuencia, se propone a ofrecer con respuestas un planteamiento respecto a un nuevo estándar de desarrollo, orientado por el total respeto y cuidado a la naturaleza y la sociedad. Presentando múltiples enfoques sobre políticas de cuestiones científicas, económicas educativas. Para lograr así un verdadero desarrollo sostenible”.

En los últimos tiempos, el desarrollo sostenible bien a ser, la cuestión de mayor importancia durante los debates sobre la política ambiental. Se ha convertido en un arma por parte de los políticos, así como en un tema principal para los medios de comunicación, este concepto que se refiere a las relaciones amigables entre los hombres y la naturaleza y por la búsqueda de una armonía en pro del desarrollo colectivo. Montes, (2007).

El Departamento de Desarrollo Sostenible OEA (2016), señala que durante los últimos 50 años nuestro planeta ha estado sufriendo serios cambios en el ambiente, que se han visto reflejados por la revolución industrial y las diferentes actividades económicas a través de la extracción de recursos naturales, por ello, a partir de la declaración de Estocolmo en 1972, el derecho ambiental internacional ha generado un conjunto de principios que sirven de guía para la introducción de estas en las diferentes normativas tanto nacional como internacional, instrumentos que se integraron a partir de evitar la explotación desmesurada de los recursos naturales, el equilibrio entre el desarrollo sostenible y la soberanía del estado y lo más importante, que es el interés fundamental de la protección ambiental.

El derecho internacional menciona que la protección del medio ambiente ha generado la implementación al derecho a un ambiente limpio, con el que busca desarrollar normativa en los Estados, siendo esta una gran influencia en el derecho ambiental ya que ambos sistemas se encuentran enteramente relacionados y son interdependientes. El Departamento de Desarrollo Sostenible OEA (2016) señala como un conjunto de derechos humanos ambientales que han surgido progresivamente como el acceso a la información, acceso a la justicia ambiental, participación en decisiones públicas ambientales, entre otras.

La LGA sienta las bases, principios y directrices con la política de garantizar al medio ambiente como derecho y deber fundamental, poniendo en participación activa a los diferentes sectores del gobierno nacional, a los gobiernos regionales a través de la transferencia de competencias y de los gobiernos locales, agregando a estos, el sector privado y la sociedad civil, a través de mecanismos que impulsen la protección del medio ambiente del ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales de manera sostenibles.

Estos principios sirven de guías que acogen orientaciones fundamentales del derecho ambiental, que otorgan a la sociedad las herramientas legales para garantizar el ecosistema natural y el aprovechamiento sostenible de los recursos de la nación, a ello, Carhuatocto (2009) señala que estos principios constituyen una serie de soportes estructurales del derecho ambiental que propulsan la legislación nacional en la prevención de daños o afectaciones, teniendo como característica la dinámica y la adaptabilidad por el constante cambio de nuestra realidad cultural ambiental y social.

La PNA en el Perú adopta los principios y normas básicas generales, con la finalidad de hacer efectivo, la protección y conservación del medio ambiente, aplicando la normatividad en la materia que logre asegurar el derecho a un medio ambiente saludable y equilibrado para el desarrollo de la vida. Molina (1995) señala que las políticas ambientales, pueden comprenderse como la concretización de las aptitudes y oportunidades que tiene la población, mediante la generación de capital social, para cubrir de una manera más imparcial las necesidades de las

generaciones actuales, mediante una conducción cauta del patrimonio natural y así mantener abiertas las opciones de confort a las generaciones venideras.

“Una política ambiental explícita es una manifestación enmarcada al tema del ambiente. Esta exteriorización expresa una finalidad, las causas anheladas sobre la actuación de los agentes económicos participes, pudiendo enmarcar finalidades y establecer metas. Las políticas pueden contemplar pautas para elegir entre opciones, señalando un sendero para elegir sus decisiones. Las políticas se encaminan principalmente a las pautas hechas por los funcionarios o instituciones estatales, son realizadas también por representantes del sector privado en sistemas donde este tiene repercusión en las actividades estatales”. Charpentier (1999).

Sobre la política socio ambiental, Coronado, (2017) afirma: “Prístinamente la palabra va abocada a la interacción de la colectividad con el ambiente, en la praxis, algo muy relevante sería, las políticas que realiza el estado para mejorar la calidad de vida de sus habitantes mediante proyectos, pero sin el desmedro del medio ambiente o sus componentes al realizar tal actividad”.

El profesor Andaluz, (2013) menciona respecto a las políticas ambientales, que estas deben instituir lineamientos de actuación que desarrolla el Estado, con el objetivo de preservar un ambiente saludable y el desarrollo sostenible, enmarca entonces la tipificación legal de dichos actos mediante parámetros establecidos en su texto normativo, asimismo en la elaboración de actividades que se vean proyectadas y reflejadas a corto, mediano y largo plazo, la puntualización de estrategias y planes de acción por sector, las acciones de gobierno, así también la asignación de partidas de conformidad al presupuesto general, para lograr concretar los objetivos trazados.

Así uno de los principios principales contenida en la LGA, es el principio de prevención, en la cual establece como objetivo primordial en la gestión ambiental, la prevención y vigilancia ante las afectaciones al medio ambiente, con la finalidad de anteponerse a los hechos de degradación que se podría generar. Sin embargo, ante el hecho de degradación ocurrido, se establece acciones destinadas a mitigar, recuperar o restaurar el daño, para minimizar el impacto negativo sobre el ambiente.

Carhuatocto, (2018) explica, que el Tribunal Constitucional en el fundamento “7” de la sentencia recaída en el Exp. N° 1206-2005-PA/TC, indica que el principio de prevención garantiza que se realicen las acciones necesarias para evitar la ocasionar daños ambientales, en caso se puedan generar y la afectación sea leve, esto es que ante una posible afectación se puedan tomar acciones para evitar un daño potencial al ambiente. Por lo que este principio se concreta en la manera que, ante una posible afectación potencial, esta no se limita a la restauración por los daños o riesgos, sino que elimina la generación de un posible daño ambiental.

Para la correcta gestión ambiental, los sectores del gobierno nacional, regional y local, se encontrarán en un procedimiento continuo y permanente, con la finalidad de lograr una mejor calidad de vida y desarrollo de la población; en ese sentido, para el cumplimiento de los objetivos ambientales, la Autoridad Ambiental Nacional es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, con la finalidad de integrar normas y políticas, así como la participación de las instituciones Estatales, en materia ambiental.

La Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante SEIA) establece un único sistema que tiene la finalidad de identificar, evaluar, mitigar y corregir con antelación los impactos ambientales negativos durante el desarrollo de actividades económicas de inversión pública privada, a nivel nacional, regional y local cuyo resultado pueda causar un impacto ambiental significativo.

Las políticas públicas de ejecución de obras de construcción, servicios y otras que puedan generar un impacto en el medio ambiente, se encuentran sujetas a las normas del SEIA, es así, que su cumplimiento es obligatorio por todas las autoridades del gobierno nacional, gobiernos regionales y locales.

El SEIA, conformada por el Ministerio de Ambiente como el ente rector en la materia, y por las autoridades a nivel nacional, regional y local, quienes cuentan con funciones y competencias transferidas en todos los niveles, para la supervisión, fiscalización y sanción.

El instrumento de gestión ambiental, viene a ser un mecanismo, por la cual toda actividad económica a la que se dedique el ser humano, que genere algún impacto de manera significativa, se encuentre acorde a lo establecido en la legislación ambiental.

Como queda expreso en la CPP 1993, el derecho a un ambiente sano y equilibrado supone una serie de acciones que contribuyan a la conservación de la diversidad biológica para mantener los ecosistemas a través de las próximas generaciones, esto será reflejo del grado de cumplimiento que realicen las evaluaciones de impacto ambiental, los LMP, zonificación de áreas destinadas a la protección, conservación de flora y fauna silvestre, y del efectivo control y fiscalización de las actividades productivas y extractivas con fines económicos, que impliquen durante su actividad generar riesgos, daños o impactos al medio ambiente (Carhuatocto, 2018).

Los IGA planifican, previenen y controlan, fiscalizan y participan en el correcto cumplimiento de las normas ambientales, a través de la gestión ambiental nacional, sectorial y local; la evaluación de impacto ambiental; el ordenamiento territorial, planes de cierre, contingencia; ECA, LMP; la certificación ambiental; planes, programas de prevención, adecuación, control, y remediación; entre otros (Art. 17.2° de la LGA).

Este instrumento de gestión ambiental, en las actividades mineras en proceso de formalización denominada IGAFOM, desarrolla los datos y el tipo de actividad que se realiza, pudiendo ser la explotación o el beneficio, el tipo de material mineral (metálico o no metálico), el aspecto correctivo y el aspecto negativo; todo esto debe contar con la debida certificación ambiental y la evaluación de la autoridad correspondiente, con la finalidad de mitigar los impactos negativos causados por la actividad, cumpliendo en todo momento las medidas de protección ambiental establecidas.

El Estudio de Impacto Ambiental, como instrumento de gestión, identifica de manera técnica, las consecuencias directas o indirectas, durante el desarrollo de una actividad productiva que pueda causar un daño significativo sobre el ambiente

y sus componentes, afectando la salud ambiental y de la población a corto o largo plazo.

Estos se categorizan de acuerdo a los impactos ambientales previstos, según el siguiente criterio:

- Declaración de Impacto Ambiental – DIA (Cat I), cuyo impacto ambiental negativo es de carácter no significativo.
- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd (Cat II), en impactos ambientales son moderados.
- Estudio de Impacto Ambiental Detallado – EIA-d, (Cat III), en impacto ambiental negativo de forma significativa.

Los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y los Límites Máximos Permisibles (LMP), constituyen herramientas de gestión ambiental, que tienen por finalidad la prevención y control de las actividades que comprometan la salud ambiental, a través de la ejecución de las políticas ambientales.

El ECA, es un indicador que se aplica en forma general a los componentes aire, agua y suelo del medio ambiente, midiendo la concentración de elementos, sustancias y otros, sobre estos sobre estos componentes en su condición de cuerpo receptor, de manera que pueda determinar la calidad del ambiente.

Estas medidas sirven para determinar el nivel adecuado de sustancias y elementos, que de manera adecuada o aceptable se apliquen en la sociedad, es por ello que su finalidad es el establecimiento de políticas ambientales.

Si bien es cierto, el uso de este instrumento no es exigible legalmente, sin embargo, si las emisiones superan los parámetros establecidos en los ECA, las autoridades ambientales nacionales, regionales y locales competentes realizarán las investigaciones correspondientes, que den a conocer el origen de esta superación, tomando acciones correctivas.

El LMP, mide la concentración de elementos o sustancias físicas, químicas y/o biológicas en una emisión o efluente en los componentes agua, aire y suelo; esta a comparación del ECA, es generada por una actividad en particular, por ello, su

cumplimiento es exigible, ya que establece un límite, que, al verse superada, representa un grave riesgo en la salud ambiental y de la población.

El LMP, es exigible legalmente, por lo tanto, las actividades como la minería, transportes y comunicación, construcción y saneamiento, entre otros, no deben superar estos límites permisibles establecidos.

Andaluz (2013), refiere que los LMP, en la gestión ambiental, sirven para la fiscalizar y controlar las actividades de los sujetos particulares y del Estado, que realicen emisiones a los componentes del medio ambiente, con la finalidad de verificar los parámetros necesarios para el desarrollo normal de la salud y del ambiente. El resultado que supere estos límites, son sancionados administrativa, civil y penalmente.

El SINEFA, conformado por el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA ente rector), y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) a nivel nacional, regional y local, tienen por finalidad tutelar el correcto cumplimiento de las políticas ambientales a nivel nacional, en el desarrollo de actividades productivas económicas por parte de las personas naturales, jurídicas y del Estado; supervisando y garantizando las funciones de evaluación, supervisión, control y sanción a cargo de las diferentes entidades del Estado con competencias asignadas en materia ambiental, de conformidad a la legislación ambiental nacional y las políticas ambientales.

Las Entidades de Fiscalización Ambiental (en adelante EFA) son entidades del Estado a nivel Nacional, Regional y Local, con facultades y competencias transferidas en materia de supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora; ejercen estas funciones con independencia funcional de la OEFA.

En materia de la MAPE, la EFA correspondiente son los Gobiernos Regionales, a través de la DREM y la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

El Art. 142.2 de la LGA, prescribe que el daño ambiental, viene a ser toda afectación sobre los componentes del ambiente, generando efectos negativos significativos,

esta actividad puede ser realizada causando una contravención o no a las normas ambientales

“Con respecto al ambiente, se hace un daño a través de un impacto negativo potencial para el ambiente, que de no realizar actos restitución, por parte de actores sociales que interactúan en una sociedad, se puedan generar otras reacciones por otros, no estaremos ante un conflicto del ambiente”. Walter (2009).

El impacto ambiental tiene como acepción, a un golpe, choque o encuentro sobre el ambiente, pudiendo ser esta acción un efecto positivo o negativo que se realiza como producto de una conducta humana o de propia de medio natural. Enfocándonos a las conductas humanas que se producen sobre el medio ambiente se debe evaluar los efectos positivos sobre los efectos negativos, con la finalidad de poder precisar si es posible realizar un proyecto que genere una actividad económica.

Menciona Becerra (2013) que este delimita su concepto de forma injusta ya que se asocia a la circunstancia en la cual una actividad realizada por el hombre entra en contacto con el medio ambiente, que generaría un efecto sobre este que se pretende prevenir.

La globalización económica nos hace reconocer que vivimos en un mundo interdependiente ambientalmente, donde las actividades económicas que involucra la explotación de recursos naturales, durante las etapas de extracción, tratamiento y beneficio de los recursos extraídos, provocan impactos ambientales. Causando de esta manera el deterioro del ambiente y de los individuos con quienes compartimos el mismo planeta. Valdez (2012).

La explotación de los recursos naturales en las actividades extractivas realizadas por el hombre exige una mayor cantidad de recursos, así como de su capacidad, y el impacto que se imponen sobre los mecanismos de auto regeneración, con la cual se deduce una desigualdad que supera su normal recuperación natural del ambiente afectado, por lo cual resulta un aprovechamiento desmedido de los recursos y su agotamiento acelerado del entorno.

Respecto al daño ambiental, para Becerra (2015), es toda afectación que puede producirse de manera repentina o se puede provocar a través un incremento inesperado y significativo, cuando supere los niveles de afectación establecidos por las normas específicas, que permitan evaluar la Declaratoria de Emergencia Ambiental como daño leve cuando es mínimo, daño moderado cuando el daño es impórtate sin llegar a ser significativo y daño significativo cuando constituye una grave amenaza a la vida, la salud, el medio ambiente, necesitando la pronta actuación con la finalidad de controlar, recuperar y mitigar las condiciones ambientales.

Pérez, J (2017) refiere que, para establecer el daño ambiental, se debe determinar la forma de detrimento de los componentes ambientales y las condiciones de la naturaleza. El mayor menoscabo que se genera sobre el medio ambiente es a través de la contaminación.

La profesora Becerra (2013) menciona: “Los delitos ambientales son delitos de tipo social, ya que afecta a la plataforma donde se desarrolla la existencia social; es de tipo económico por que va a transgredir a través de la explotación contra los recursos que son indispensables como actividad productiva; y es cultural puesto que perjudica las diferentes formas de vida natural, originadas por la depredación y degradación de ecosistemas que relacionan al hombre con el medio que le rodea. Esto es entonces que lo que se vulnera con las conductas que atentan al medio ambiente es el soporte sobre el cual el hombre se desarrolla y realiza sus actividades sociales, económicas y culturales”.

“El Código Penal prevé como delitos a las acciones y omisiones culposas o dolosas que resulten con la sancionados penalmente, por la afectación del ordenamiento jurídico. En los delitos ambientales, la conducta indicada en la norma penal contraria al ordenamiento jurídico garantiza al ambiente como bien jurídico, toda vez que con esta conducta cause o se pueda causar un perjuicio, alteración o daño grave al ambiente, sus componentes o los procesos ecológicos. En este contexto, para la investigación de delitos ambientales, se requiere de la autoridad administrativa ambiental a fin de que se emita un informe fundamentado”. Ipenza, (2018).

Actualmente los delitos ambientales expresados en el Título XIII del Código Penal Peruano, se encuentran estas conductas agrupadas en delitos de contaminación, delitos contra los recursos naturales y responsabilidad de los funcionarios y de representantes legales. La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (2009) señala que las normas legales impuestas por el Estado son fundamentales para lograr equilibrar las actividades del hombre y su interacción con el medio ambiente, además de otras medidas necesarias como la suspensión inmediata de la conducta contaminante, extractiva o depredadora, u otras medidas cautelares.

Ante la importancia que ha ido tomando la tutela del medio ambiente, el derecho penal no ha quedado fuera de su influencia en la estructura del ordenamiento jurídico, ya que la comisión de actos ilícitos que contravengan el medioambiente se ha constituido como una categoría antijurídica estableciéndose como delito. La protección y tutela de los intereses vitales en el medio ambiente son en general los bienes y recursos naturales en su totalidad, pudiendo ser los elementos bióticos y abióticos insustituibles, que deben ser distinguidos del régimen de protección de otros intereses fundamentales, productos o bienes y obras creadas por la actividad del hombre, que son en general sustituible. Becerra, (2013).

Tal como afirma el profesor Kierszenbaum, (2009) “los bienes jurídicos reconocidos, es un estado que es de provecho para el ciudadano en su desarrollo, dentro de un marco de un sistema social estructurado y para el funcionamiento y desarrollo del propio sistema”. En ese sentido, la tutela del medio ambiente permite no solo preservar el ambiente como el lugar donde se desarrollan los seres bióticos y abióticos, donde interactúan con los componentes aire, agua y suelo; sino que va más allá, ya que sobre este medio, se desarrollan diversas actividades que el hombre realiza al interactuar entre si y la colectividad, el uso de lo existente sobre este medio a través de la explotación de sus recursos, lo que significa que sobre el medio ambiente se desarrollan los diferentes derechos fundamentales de las personas como es el derecho a la vida, a la salud, al patrimonio, entre otros.

A esto, Becerra, (2013) afirma que el medio ambiente es un nuevo bien jurídico protegido por el derecho penal, que se desarrolla bajo propia entidad y autonomía por tutelar tanto el medio natural como la relación de esta con las relaciones socio

histórico, que se diferencia de la salud pública, la seguridad pública y del orden socio económico, por lo que es imprescindible desarrollar y explicar un concepto que pueda definir de manera exacta para delimitar su ámbito de protección. La protección del medio ambiente como bien jurídico protegido, hace alusión a todos los recursos naturales, regulando de esta forma los diferentes aspectos medioambientales y los sistemas ecológicos, constituyendo así un interés difuso de entera colectividad. Así también, agrega que la normativa actual se motiva por la razón que versan en torno al miedo probado a los visibles daños ocasionados en el medio ambiente, como resultado de la imbatible revolución industrial en la actualidad, ya que anteriormente no existía un menoscabo al medio ambiente, como actualmente se registran exorbitantes niveles, motivando a muchos de los legisladores a denominarlo delito ecológico.

“El derecho penal es un instrumento legal que protege el medio ambiente, participando de forma auxiliar a las acciones de prevención administrativa, careciendo por si solo de accionar como un instrumento de protección eficaz con relación a las conductas que causan un efecto negativo para el entorno en general y de la misma manera al interés colectivo; entonces, el derecho penal ante las disposiciones normativas no es el único recurso normativo para la corrección y recuperación de las conductas infractoras al medio ambiente. Sin embargo, es de aplicación como instrumento de mayor gravedad, ya que se aplican sanciones penales como ultima ratio en aquellas conductas en las que la tutela la normativa administrativa no puedan ofrecer”. Becerra, (2013).

“El medio ambiente como bien jurídico protegido, se compone como la atmósfera natural y el ecosistema sobre el cual se desarrolla el hábitat del ser humano y el de la colectividad, debiendo estar viene a ser el Medio Ambiente, como atmósfera natural y hábitat del ser humano y otros seres humanos que deben carecer de cualquier sustancia que genere una grave alteración al desarrollo normal de las cosas como en el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas”. Peña Cabrera (2010).

En lo referente a los delitos que vulneran el medio ambiente, para el cumplimiento de la tipicidad de la conducta penal, debemos remitirnos a la autoridad

administrativa, quien a través del desarrollo de sus funciones como supervisor y fiscalizador en la materia correspondiente, a través de la emisión de un informe fundamentado, determinara la desobediencia administrativa en la que el sujeto activo incurrió, por lo cual trasciende al ámbito penal, estas normas las califica como delitos penales en blanco, y esto se debe a la existencia de las normas extrapenales, que se desarrollan en materia ambiental.

Esto puede traducirse como el incumplimiento o contravención de las normas administrativas, configuran la conducta jurídicamente reprochable. Esto se puede ver en el delito de contaminación (Art. 304 del Código Penal), que la conducta típica, se configura por la “contravención a las leyes, reglamentos o límites máximos permisibles”, del cual la verificación de la acción u omisión requiere de la verificación de la norma reglamentaria.

El bien jurídico protegido en los delitos de contaminación (minería ilegal) es el medio ambiente natural, la calidad ambiental o salud ambiental reflejados en la tutela de los componentes aire, agua, suelo, flora fauna, recursos naturales, debiendo prevenir el riesgo que genere el desequilibrio ambiental natural existente, a través del daño a la salud tanto del medio ambiente como del ser humano, pro realizar actividades sin la debida autorización por parte de las instituciones administrativas.

El delito de minería ilegal, es una figura ligeramente nueva, ya que se incorpora al código penal a través del Decreto Legislativo N° 1102, publicado el 29 de febrero del 2012, esto a razón del auge y la alta valorización de los productos minerales a nivel internacional

El delito de minería ilegal (Art. 307A del Código Penal), requiere para la configuración del tipo penal, que el sujeto activo, en este caso el minero informal o ilegal, realice la actividad minera de “*exploración, extracción, explotación u otro acto similar*”, esto es realizar la a través del uso de herramientas manuales, técnicas o de tecnológicas tecnificadas, el uso de maquinarias como retroexcavadoras, dragas, chancadoras u otras donde se pueda extraer del suelo o subsuelo “*recursos minerales metálicos y no metálicos*” *material mineral*“ material mineral que por sus características tienen un valor en el mercado; esta actividad debe desarrollarse “*sin*

contar con la autorización de la entidad administrativa competente”, del cual, esta información deberá ser vertida por la autoridad administrativa competente; y “que cause o que pueda causar un daño, perjuicio o alteración al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud del ambiente”, esto dependerá del su consumación típica, donde podrá ser de peligro, esto, ante la probabilidad o amenaza de un daño o menoscabo en el medio ambiente, o de resultado, toda vez que ya causo un efecto o detrimento en el ambiente como ecosistema y sus componentes aire, agua y suelo, a través de una disminución de los estándares ambientales en perjuicio de la salud del ambiente y de la población

Sin embargo, a través del Decreto Legislativo N° 1351, se exime de responsabilidad penal, al minero informal que desarrolla actividades mineras encontrándose en el REINFO en decir bajo una norma formalmente válida, no obstante, esta actividad desarrollada bajo la denominación de “*en vías de formalización*” vienen incumpliendo con los requisitos administrativos ambientales causando un perjuicio grave al medio ambiente, por lo tanto esta norma no puede exonerar su responsabilidad penal, ya que la conducta es materialmente inválida.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El enfoque cualitativo en una investigación identifica y busca desarrollar una investigación de tipo naturalista, fenomenológica, interpretativa o etnográfica; para el desarrollo de esta, es necesario la búsqueda de concepciones, teorías, marcos interpretativos y otros tipos de estudios no cuantitativos. (Grinnell, 1997).

La investigación cualitativa, se caracteriza por basarse de lo particular a lo general, originándose a partir del proceso inductivo y la lógica. Es por ello que, la primera tarea del investigador empieza con la identificación de los hechos, a través de la observación del fenómeno, el análisis de los datos, y durante el desarrollo de la investigación formulará una teoría de conformidad a lo analizado; es así que el investigador explora, describe y luego desarrolla una perspectiva teórica. Sampieri (2014).

Para la investigación cualitativa, no se da mayor énfasis a la medición cuantitativa, ya que la finalidad de la investigación es sentar las bases a partir de la realidad e interpretación. Strauss & Corbin (1998) refieren que para el desarrollo de una investigación se debe iniciar con la búsqueda y obtención de los datos, a través de fuentes de datos como bibliografía, observaciones, entrevistas, documentos, archivos digitales y otros. Este proceso será ejecutado de manera ordenada y concatenada por el investigador, ya que la obtención de los datos estará destinado a su organización e interpretación.

Para la presente investigación, el enfoque desarrollado es cualitativo, ya que hemos identificado un problema de la realidad social como es el daño al medio ambiente como un derecho fundamental, por la ampliación de plazos en el proceso de formalización minera. Cifuentes (2014) refiere que, para el desarrollo de esta investigación a través de la aplicación de la entrevista se puede obtener información sobre las experiencias, vivencias, campo laboral de los participantes, que servirán de sustento para contrastar los supuestos establecidos, a través de los resultados obtenidos por las entrevistas, sobre el contexto fáctico social a investigar que requieren ser validados.

Siendo esto así, nuestra presente investigación reviste las condiciones de una investigación cualitativa, puesto que se estudió una problemática a nivel socio jurídico, donde se busca analizar como la política de plazos en el proceso de formalización minera influye en el daño ambiental, en el departamento de Ayacucho.

Con respecto al tipo de investigación es básica, esto es tal como señala Carruitero (2014), que está concuerda con una orientación para comprender el fenómeno social y tiene como sustento otra indagación; siendo que, con esta base conceptual, puede precisarse el uso de la investigación básica con motivo de que los datos conceptuales ya existían, y raíz de ellos se determinó una teoría jurídica que resuelva el problema propuesto en nuestra investigación.

El diseño de investigación, se relaciona tomando como diseño la Teoría Fundamentada, pues esta teoría según Bonilla & López (2016) precisan que el diseño cuenta con un procedimiento metódico de dos planes; el método de comparación continuo y el muestreo teórico. Con la comparación continua el investigador recoge, clasifica y evalúa la información de forma simultánea, en cambio con el muestreo teórico se averiguan las propiedades o cualidades de una categoría, al igual que se comprueban las similitudes y diferenciaciones de esas propiedades y se proponen vinculaciones entre aquellas para concebir una teoría.

El nivel de investigación es descriptivo; al respecto Niño (2011), nos establece que una investigación es descriptiva, pues describe, en forma precisa el entorno; por el cual se encuentra el objeto producto de la investigación; describiendo de manera asertiva las categorías, o en su defecto precisa como se relacionan entre ellos, con el objetivo de contrastar una hipótesis, ante dicha conceptualización. En la presente investigación se especificó la situación actual de la formalización minera y como este actúa causando un impacto al medio ambiente, concluyendo con una hipótesis.

Para el desarrollo de la fundamentación argumentativa, los conceptos y las bases teóricas que se encuentran citados en el marco teórico de la presente investigación son el soporte que nos ayudará a establecer las proposiciones con base en el razonamiento de los resultados y la información empírica obtenida respecto al

problema planteado, y que será contrastada con el objetivo trazado. Aranzamendi (2010).

En ese sentido, en el marco teórico se ha desarrollado definiciones conceptuales y operaciones del cual se obtuvieron las categorías, subcategorías e indicadores además de la información que resulta necesaria para el contraste en la discusión de resultados que es desarrollada en la presente investigación. En ese sentido, se aprecia la estrecha relación entre el derecho y la sociedad, que no es ajena al conocimiento científico por ser un fenómeno social, que genera debates útiles en el campo del derecho, para el establecimiento de teorías jurídicas útiles en la sociedad. Ghersi (2007).

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

La categoría es un elemento dentro de una investigación, que ayudara a categorizar información del mismo nivel, validándolo mediante los resultados de los datos utilizados y obtenidos durante el proceso. Ahora también se define a la subcategoría, como lo precisa su nombre, como un elemento que nace de la misma categoría, permitiendo detallar las características o cualidades específicas de la categoría, que por lo tanto se relacionan directamente con esta. Teran (2020).

Por ello es una investigación de naturaleza cualitativa, se encuentran las categorías, las que cumplen una función similar de las variables. En esa idea, en nuestra investigación se estableció como primera categoría la Formalización Minera con sus subcategorías Proceso de Formalización Minera y la Política Ambiental, y como segunda Categoría Daño Ambiental con sus subcategorías Medio Ambiente y Bien Jurídico Protegido.

Tabla 04

Matriz de Categorización

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Sub Categoría	Indicadores
Formalización Minera	“Comprende más que la simple legalización de títulos mineros, es un proceso que involucra varios aspectos, como la existencia de un marco legal específico para la pequeña minería y minería artesanal” (Guías Mineras 2005 Formalización de actividades mineras 2005))	Es todo el marco normativo en el que se establece administrar el proceso de formalización minera a través de requisitos y plazos con la finalidad de que el minero informal pueda formalizarse cumpliendo lo establecido de conformidad a las políticas ambientales.	Proceso de formalización minera Política ambiental	Actividad minera Minería informal Organismos públicos Desarrollo sostenible
Daño Ambiental	Se denomina dalo ambiental a todo menoscabo material que sufre el ambiente o sus componentes, que es causado contraviniendo la disposición jurídica, generando efectos negativos potenciales (Art. 142.2 de la Ley General del Ambiente – Ley 28611)	Es todo menoscabo que atenta contra el ambiente y sus componentes, contraviniendo disposiciones jurídicas que generan efectos negativos potenciales; es por ello que es considerado como un bien jurídicamente protegido	Medio ambiente Bien jurídico protegido	Derecho fundamental Impacto ambiental Tratados internacionales Protección penal

3.3. Escenario de Estudio

El escenario es una descripción parcial de una actitud o acción en la aplicación, dentro de un momento específico SEDICI (2014). El escenario de estudio fue el departamento de Ayacucho donde se suscita la problemática, así también estuvo establecido por el espacio físico donde se encuentran las instalaciones de las autoridades competentes en la presente investigación, del cual las entrevistas fueron remitidas de manera virtual debido a la situación de pandemia por la propagación de COVID-19, del que a nivel mundial estamos atravesando. Es necesario mencionar que las entrevistas fueron realizadas a personas idóneas abogados especialistas en materia ambiental y profesionales de ingenieros trabajadores de la DREM GORE Ayacucho.

El presente estudio se realizó en el Departamento de Ayacucho, donde tiene jurisdicción la DREM GORE Ayacucho con su sede en la ciudad de Huamanga – Ayacucho, y la jurisdicción de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental de Ayacucho y Lucanas (FEMA) con su sede en la ciudad de Huamanga – Ayacucho y Lucanas – Ayacucho respectivamente, lugares donde se realizó el trabajo de campo y se entrevistó a dos (02) ingenieros, tres (03) fiscales en Materia Ambiental, un (01) especialista en formalización minera, quienes prestaron su consentimiento para ser entrevistados, sin embargo las circunstancias que nos aquejan respecto a la pandemia, imposibilitó la grabación o filmación; es por ello que, se obtuvo la información a través de medios informáticos, solicitando el llenado de la entrevista y el permiso de impresión de su firma en digital.

3.4. Participantes

Se refiere que, en las investigaciones de carácter cualitativas, donde no hay referencia a un muestreo de carácter aleatorio, ni una representación estadística. Donde se observará, una realidad o escenario, dando a conocer lo que tienen que decir sus actores sociales, siendo estos informantes los que representan la realidad estudiada. Taylor (2011).

Es así que en la presente investigación se consideró como participantes y fuentes de información a dos (02) abogados pertenecientes a la FEMA sede Ayacucho, un

(01) abogado de la FEMA sede Puquio – Ayacucho, dos (02) ingenieros profesionales de la DREM GORE Ayacucho, así también, de un (01) especialista en formalización minera por haber laborado en la DGFM.

Los participantes fueron elegidos por contar con las cualidades necesarias relacionadas con el tema de la presente investigación, además de cumplir con requisitos para poder lograr responder y recabar información sobre la formalización minera y el daño ambiental, los datos recibidos fueron de gran importancia para el desarrollo de la investigación.

La participación de los seis (06) entrevistados, aportaron datos necesarios para el desarrollo de presente investigación, por la información, hechos, vivencias y experiencias en su campo laboral, permitiendo desarrollar e identificar características de la formalización minera y sobre el daño en el medio ambiente.

Tabla 5

Participantes entrevistados.

N°	Entrevistado	Descripción
01	Abog. Alfredo Quintana Moscoso	Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental - Ayacucho
02	Abog. Iris Ayala Morales	Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental - Ayacucho
03	Abog. Henry Joel Diburga Inga	Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental - Puquio
04	Ing. Jhonnathan Elder Ávila Gutarra	Ingeniero Forestal Ambiental – Dirección Regional de Energía y Minas Ayacucho

05	Ing. Efraín Arone Arana	Ingeniero de Minas – Dirección Regional de Energía y Minas Ayacucho
06	Vicente Félix Luna Vargas	Negociador Social Senior Shahuido SAC / Anterior Coordinador de Relaciones Comunitarias de la Dirección General de Formalización Minera DGFM -MINEM

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

La investigación cualitativa, parte de instrumentos de recolección de datos no estandarizado, es decir, no se requiere de una medición de tipo numérica, por lo tanto, no se requiere de un procesamiento y análisis estadístico. La recolección de datos se realiza a través de la obtención de opiniones, perspectivas, razones y formas de pensar del participante a través del conocimiento empírico en el tema, su experiencia y aspectos subjetivos. El análisis y descripción de los datos obtenidos, pueden ser percibidos a través del lenguaje verbal y visual, que va creando en el investigador una convicción de manera subjetiva. Todd, Nerlich y McKeown (2004)

En el trabajo de investigación realizado, se empleó como técnica: la entrevista. Al respecto el Prof. Fidias G. Arias, señala que la entrevista, no solo es un simple interrogatorio, sino que es una técnica que usa la comunicación entre el entrevistador y el entrevistado, sobre un tema en específico, con el objetivo de que el entrevistador logre recibir los datos necesarios para ser procesados y discutidos Arias (2006).

La técnica antes mencionada, se aplicó para obtener un resultado eficaz en los especialistas planteándoles interrogantes más precisas, relacionadas al problema general y específicos, ello con la finalidad de arribar a una hipótesis basada en datos ciertos. Resaltando que el instrumento aplicado fue para la recolección de datos fue la Guía de Entrevistas. Bogdan (2000)

La etapa de recolección de datos durante la investigación científica viene a ser la etapa más importante y por lo tanto compleja, ya que se deberán resolver los diversos obstáculos, puesto que depende de la triangulación y el resultado de la investigación, la obtención de las respuestas a los objetivos y las categorías planteadas, por ello se elaboró la guía de entrevista como técnica de toda investigación de enfoque cualitativo, para obtener los datos de los participantes.

La elaboración de la guía de entrevista semiestructurada para los entrevistados, se realizó con base en los objetivos planteados con la finalidad de obtener respuestas a las proposiciones planteadas. Esta técnica de investigación social científica se basa en el comportamiento verbal de los participantes, desarrollándose a base de un conjunto de preguntas semi estructuradas necesarias para lograr captar datos orales o escritos del contexto fáctico a través de sus experiencias laborales vividas que guardan relación con el fenómeno que estudia la presente investigación, por contar con las características y cualidades específicas para lograr obtener información necesaria para la triangulación, mediante el análisis e interpretación.

Tabla 6.-

Validación de instrumento.

	Validador		Cargo o institución donde labora		Porcentaje
Guía de entrevista	Abog. Quintana Moscoso	Alfredo	Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental - Ayacucho		90%
	Abog. Almonacid Cisneros	Mario	Docente Ambiental UNSCH / Decano del Colegio de Notarios de Ayacucho	Derecho	90%
	Abog. Marianela Munares Ayala	Giovanna	Fiscal Provincial de la Fiscalía de Familia Ayna – San Francisco - Ayacucho en Materia Ambiental - Ayacucho	Adjunta	90%

Fuente: Elaboración propia.

3.6. Procedimiento

Se recibió los datos necesarios y precisos, a través de los procedimientos de la metodología de investigación y recolección de datos de una investigación de enfoque cualitativo, bajo el diseño de la teoría fundamentada, la cual se refiere: que es una “aproximación inductiva, donde la inclusión de los datos sirve línea base del desarrollo de una teoría sobre un fenómeno”. Glaser (1967).

Por ello, valiéndonos de los instrumentos como: la Guía de Entrevistas, los cuales fueron empleados en los participantes, para posteriormente ser analizados y alcanzar los fines de la investigación, siendo así, se ordenó la información recopilada, respecto a la entrevista y análisis del marco teórico, para realizar un análisis crítico de lo recibido y contrastar con todo el material teórico acopiado.

Frente a ello se hizo la categorización dividiendo en Categorías y Subcategorías, respecto a la primera categoría “Formalización Minera” se tomó en cuenta como subcategoría el Proceso de Formalización Minera y las políticas ambientales, ya que estos son componentes dogmáticos necesarios para el desarrollo de la investigación; de la misma forma se tomó como sub categorías, los tratados internacionales y la protección penal, los mismos que constituyen elementos del medio ambiente como bien jurídico protegido.

3.7. Rigor Científico

El rigor científico es considerado para muchos autores como la esencia del trabajo científico, donde se destaca en cada proceso del mismo. Este rigor implica la planificación, desarrollo, análisis y evaluación de la investigación, exigiendo el tratamiento especial en la representación de los resultados, esta debe estar acorde con las demandas que contribuya al incremento de conocimientos teóricos de nuevos preceptos a investigar, por lo tanto, se requiere de la publicación e información de los resultados obtenidos en la investigación. Allende (2004).

Con base en ello, el estudio realizado cuenta con las características necesarias para ser considerado como una investigación con rigor científico que podría aportar

de manera positiva a la sociedad, ya que la validez y confiabilidad de la información obtenida a través de un análisis minucioso lo acreditan.

3.8. Método de Análisis de datos

En el proceso de investigación cualitativa, la recolección y el análisis de datos se desarrollan paralelamente, dependiendo del tipo de investigación que se haya empleado, y de los fines y objetivos trazados, ya que el análisis no es estándar. Coleman y Urau (2005, como se citó en Hernández, 2006), refiere que la recolección y el análisis actúan articuladamente, permitiendo mayor flexibilidad al momento del procesamiento e interpretación de los datos, y durante la elaboración de las conclusiones.

Hernández (2006), sugiere que, durante el proceso de análisis de datos, se incorporen además de las muestras, las definiciones y bases teóricas metodológicas, de acuerdo al desarrollo y circunstancias de la investigación.

3.9. Aspectos Éticos

La ética en la investigación importa mucho, puesto de esto dependerá el aporte natural que se realiza a la sociedad, en ello se utilizan principios éticos básicos que requiere, de la misma manera, la existencia de un análisis, y la selección de los sujetos de investigación, de manera que el diseño del estudio permita que las cargas y los beneficios estén compartidos en forma equitativa entre los grupos de sujetos de investigación, es por ello que se escogió para las entrevistas al personal más especializado para que con su conocimiento científico nos permita ahondar en el tema que nos llevó a investigar.

Por otro lado, se respetó los lineamientos que establece nuestra prestigiosa casa universitaria Cesar Vallejo, en cuanto al tipo de investigación cualitativa, y al uso de las citas y referencias bibliográficas, basadas en las normas APA (American Psychological Association), las mismas que fueron revisadas por el asesor metodológico para su aprobación. A eso se suma, que se respetó de manera integral el Derecho a la Propiedad Intelectual del material bibliográfico que se tomó

en referencia. Bajo estos argumentos, es que nuestra investigación tiene un sustento ético y legal.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Descripción de resultados

A continuación, se consigna los resultados obtenidos a través de la técnica entrevista de los participantes, tomando en cuenta los objetivos propuestos:

Objetivo General:

Determinar de qué manera la política de ampliación de plazos para la formalización minera genera un daño ambiental, en el departamento de Ayacucho - 2020.

Pregunta N° 01: ¿Considera Ud. que la formalización minera de los mineros informales, a través de la prórroga y ampliación de plazos, viene generando un impacto ambiental negativo? De su respuesta, explique el porqué.

Entrevistado 1: Quintana (2021), sostiene que:

“La sola prórroga no es tema que afecte al medio ambiente, lo importante aquí es determinar y aplicar medidas que permitan proteger el medio ambiente durante y después del trámite del proceso de formalización. La prórroga es una medida que permite la formalización”.

Entrevistado 2: Ayala (2021), sostiene que:

“Sí, porque al ampliarse el plazo para la formalización minera, se permite la continuación del trabajo minero de manera informal y, por ende, en su mayoría, de manera anti técnica, sin supervisión del personal técnico del DREM competente; es más los mineros ilegales e informales no cuentan con un IGA que delimite su impacto ambiental”.

Entrevistado 3: Diburga (2021), sostiene que:

“De seguro que sí, el impacto ambiental va a existir mientras no existan los instrumentos de gestión ambiental y si existe postergación de los plazos para presentar dichos instrumentos, cada día más se advierte el daño a los componentes ambientales por los impactos generados”.

Entrevistado 4: Avila (2021), sostiene que:

“Considero que el estado da oportunidad a que la actividad minera logre formalizarse y que se disminuya contaminación ambiental a través de la fiscalización de estas actividades por parte de instituciones como las Direcciones Regionales y Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental”.

Entrevistado 5: Arone (2021), sostiene que:

“Considero que los mineros informales en proceso de formalización vienen generando impacto ambiental desde hace mucho, sin embargo, el Estado a través de las normas vigentes en Formalización minera Integral, insta a corregir, mitigar los impactos ambientales generados en el área de sus actividades mineras, a fin de adecuar dichas actividades a la normativa ambiental vigente; a través de la presentación del IGAFOM. Asimismo, la formalización minera de los mineros informales tiene un plazo establecido por norma vigente, la cual no tiene prórroga o ampliación de plazo (fecha en que culmina el proceso de formalización minera 31/12/2021)”.

Entrevistado 6: Luna (2021), sostiene que:

“Definitivamente sí, porque con las ampliaciones “excepcionales” convertidas en periódicas permanentes desde el año 2017, tanto para el ingreso y permanencia en el REINFO, se ha dado pie a que no se cumplan los requisitos simplificados, de un lado. Del otro, porque respecto de las concesiones mineras, cuyos titulares no está dispuestos a suscribir contratos de explotación por más que la labor en vías de formalización, haya diligenciado y aprobado los demás requisitos, genera un clima de mayor crecimiento de los conglomerados donde se tolera no solo la permanencia en la informalidad, sino que también se suma la ilegalidad. Un tercer nivel de análisis y de ausencia –por diferentes razones, entre otras de orden logístico- de la administración sectorial, imposibilitada de cumplir sus tareas en áreas geográficas agrestes y alejadas, así como extensas, son causa de que los conductores de estas labores no reciban asistencia de funcionarios regionales, o nacionales, del sector minero; en otras son rechazados por

grupos que forman parte de cadenas de poder económico relacionado con acopiadores de plantas procesadoras (legales e ilegales). Este modo de proceder, y de arriesgar a ganar lo invertido nada más que confiando en las leyes minerales obtenidas en un inicio, hacen que se deprenden zonas e impacten ecosistemas solo con el afán de la obtención de la renta. No hay estándares que se respeten y los grupos de mineros formalizados en áreas compartidas o vecinas con los informales permanentes, no pueden diferenciar sus actividades si es que han buscado cumplir con operaciones mineras de MAPE que respetan el medio ambiente. Por cierto, esto varía en cada zona y modalidad de explotación, como en cada región geográfica del país donde se hace actividad minera artesanal y a pequeña escala; y, sobre todo, si se hace beneficio del mineral obtenido en la misma área de extracción”.

Análisis: Quintana (2021), Ayala (2021), Diburga (2021) y Luna (2021), precisan que, en sí, el proceso de formalización minera genera un impacto negativo en el ambiente, ya que los mineros informales realizan las actividades de extracción y explotación de minerales sin contar con la debida autorización de inicio y reinicio de actividades, es decir, sin haber cumplido con los requisitos establecidos administrativos y ambientales como es el IGAFOM. A esto se agrega que, ante el incumplimiento de estos requisitos, el Estado amplía o prorroga permanentemente los plazos para el ingreso, permanencia en el REINFO y la presentación del IGAFOM, mientras tanto, los sujetos a formalizar continúan realizando actividades extractivas de minerales generando un daño potencial en el medio ambiente y sus componentes.

Pregunta N° 02: ¿Cuál es su opinión, respecto a la exención de responsabilidad penal, de mineros en proceso de formalización (además de la prórroga y ampliación de plazos para su formalización), que desarrollan actividades de exploración, extracción, explotación y otros similares?

Entrevistado 1: Quintana (2021), sostiene que:

“Considero que la exención de responsabilidad penal es posible solo por las causales establecidas en el Código Penal, la exención de responsabilidad generada por normas extra penales no es correcto, toda vez que la afectación al medioambiente, considerado como conducta delictiva, no puede estar amparada por situaciones administrativas de formalización, ya que los daños y materialización de la conducta se tipifican al margen de los procedimientos administrativos”.

Entrevistado 2: Ayala (2021), sostiene que:

“El hecho de permitir legalmente, es decir amparada en un dispositivo legal, que la actividad minera ilegal e informal no puede ser materia de sanción penal, contradice con lo que el Estado debe proteger; esto es, va en contra de la protección real de los recursos naturales, de los componentes ambientales (agua, suelo, etc), pues es sabido que la minería ilegal, al ser antitécnica atenta y perjudica al medio ambiente, más allá de que estén o no en proceso de formalización”.

Entrevistado 3: Diburga (2021), sostiene que:

“Simplemente fue la salida más fácil para dar solución a la presión de muchos mineros informales, ya que se habían instalado en el territorio patrio, porque no se tuvo políticas ambientales en su momento o en su defecto no se dieron cumplimiento”.

Entrevistado 4: Avila (2021), sostiene que:

“Considero que las faltas graves deben ser penadas por parte de las instituciones no debe tenerse consideraciones con ningún régimen ya sea

Gran Minería, Mediana Minería, Pequeño Productor Minero o Mineros Artesanos”.

Entrevistado 5: Arone (2021), sostiene que:

“La responsabilidad penal, considero que se aplica a los mineros ilegales y más no a los mineros informales en proceso de formalización y que estén desarrollando actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales”.

Entrevistado 6: Luna (2021), sostiene que:

“Creo que debieran establecerse plazos perentorios, y que la permanencia “en vías de formalización” no debiera ser excusa para tolerar ilícitos por la comisión de delitos ambientales, comenzando por los titulares de la labor, y no exclusivamente de quienes sean colaboradores”.

Análisis: Quintana (2021), Ayala (2021), Diburga (2021) y Luna (2021), precisan que no es correcta la aplicación de la exención de responsabilidad penal a los mineros en proceso de formalización o mineros informales, amparándose en una norma extra penal o administrativa, ya que el integrar el proceso de formalización, no exime del daño o impacto negativo que se genera en el medio ambiente, durante las actividades extractivas que realizan incumpliendo en presentar los requisitos administrativos y ambientales en los plazos establecidos, generando contaminación y degradando el medio ambiente; por lo tanto, a través de esta medida de exención de responsabilidad en los sujetos en vías de formalización, se vulnera el medio ambiente como bien jurídico protegido, pues transgrede la salud ambiental y de la población, más aún si el plazo no tiene un límite perentorio, ya que ampliándose el proceso de formalización, también se amplía la permanencia del minero informal, y a la vez el daño ambiental que este causa por su actividad.

Objetivo Específico N° 1:

Analizar de qué manera el proceso de formalización de la minería informal influye en el daño ambiental, en el departamento de Ayacucho - 2020.

Pregunta N° 03: ¿Cree Ud. que las actividades mineras, que se llevan a cabo durante el proceso de formalización minera, aun cuando se prorrogan y se amplían los plazos para su formalización, causan daños en el medio ambiente? De su respuesta, explique el porqué.

Entrevistado 1: Quintana (2021), sostiene que:

“Una actividad económica que no cuente con un instrumento de gestión ambiental como la actividad minera dentro de las primeras etapas del proceso de formalización, estamos seguros de que si genera daño al ambiente y sus componentes o por los menos genera un daño potencial”.

Entrevistado 2: Ayala (2021), sostiene que:

“Claro que sí; el proceso de formalización de la actividad minera (para la obtención de permisos de la autoridad competente), es un tema muy distinto al impacto ambiental generado con la actividad minera ilegal; en vista que los mineros ilegales, pese a encontrarse en proceso de formalización, continúan realizando actividades mineras sin supervisión”.

Entrevistado 3: Diburga (2021), sostiene que:

“Por supuesto que sí, toda actividad humana genera un impacto ambiental y lo dice la Ley General del Ambiente, lo que sucede es que aún no se cuentan con los mecanismos específicos en su totalidad para cuantificar los daños, siendo estos advertidos tan solo cualitativamente”.

Entrevistado 4: Avila (2021), sostiene que:

“La informalidad en el sector minero es la principal causante de daños ambientales en los recursos naturales causando impactos significativos, los

mismos que a su vez son la principal razón para dar origen a los problemas socio ambientales”.

Entrevistado 5: Arone (2021), sostiene que:

“Las actividades mineras si causan impactos ambientales al medio ambiente, por el mismo hecho de habilitar bocaminas, desmonteras, instalaciones, etc., los cuales generan cambios en el medio ambiente (medio físico, biológico, socioeconómico)”.

Entrevistado 6: Luna (2021), sostiene que:

“Depende mucho de la conducción y de la responsabilidad, sea que se trate de personas naturales o bajo la modalidad de persona jurídica. Tendría que haber permanecido más en el tiempo en Lucanas y Parinacochas para dar una opinión más consistente. Lo que sí puedo decir es que un crecimiento sin concierto y desordenado es capaz de causar graves impactos ambientales, más aún cuando se rivaliza entre personas, o grupos, por áreas mineralizadas”.

Análisis: Quintana (2021), Ayala (2021), Diburga (2021), Avila (2021), Arone (2021) y Luna (2021), precisan que, el desarrollar una actividad minera causa un impacto negativo en el medio ambiente, más aun si proviene de las actividades informales, ya que para el desarrollo de esta actividad extractiva se aperturan espacios habilitándose instalaciones para la permanencia de los extractores, áreas destinadas al mantenimiento de maquinarias y herramientas, y así también para la eliminación de residuos. Lo descrito atiende a que, los mineros ilegales y los que se encuentran en el proceso de formalización minera, realizan actividades sin el respectivo IGA), por lo tanto, no tienen identificado los lugares donde recaen los impactos negativos, y más aún, un plan de remediación y ante los daños que ya se generaron.

Pregunta N° 04: ¿Considera Ud. que es más importante, la ampliación de los plazos para la formalización minera o la aplicación de sanciones a los que incumplen los plazos establecidos?

Entrevistado 1: Quintana (2021), sostiene que:

“En principio toda actividad informal genera impactos negativos, con mayor razón las actividades mineras informales debido a que no están sujetos a control de parte de las entidades de fiscalización ambiental competente, la necesidad de elevar los niveles de ganancias genera una motivación especial de aprovechar al máximo el tiempo que se tiene sin importar los impactos que se genera al ambiente. Eso genera un mayor daño ambiental, más aún, que estos operadores saben que se encuentran exentos de responsabilidad no solo administrativa sino también exentos de responsabilidad penal”.

Entrevistado 2: Ayala (2021), sostiene que:

“No solo es importante la sanción ante el incumplimiento de plazos, sino que se debería abordar el tema de formalización de la mano con la supervisión ambiental por parte de las entidades que representan al Estado”.

Entrevistado 3: Diburga (2021), sostiene que:

“Primero generan un impacto perdiendo ser este en el suelo como el agua, flora, fauna debido a que no siguen los lineamientos necesarios para mitigar los impactos. Toda norma administrativa infringida respecto a una autorización deviene consecuentemente de un impacto negativo, es por ello que se requiere de una autorización, sino pues, no se pediría autorización”.

Entrevistado 4: Avila (2021), sostiene que:

“Considero que la ampliación de plazos está haciendo que este proceso pierda seriedad, debe darse una fecha límite para concluir este proceso y no ampliarlo más”.

Entrevistado 5: Arone (2021), sostiene que:

“Ambos procedimientos son importantes, con la ampliación de plazos se espera tener un mayor número de mineros informales formalizados y que nadie quede fuera de este proceso; y la aplicación de sanciones sería el retiro del minero informal del Registro Integral pasando a ser un minero ilegal”.

Entrevistado 6: Luna (2021), sostiene que:

“Lo que no debe suceder es que ambas opciones se apañen o se autoexcluyan. Solo se debe autorizar ampliación de plazos cuando el titular de la labor minera lo sustenta y justifica, generalizar estas medidas quita seriedad a cualquier proceso y política de formalización. Si es tan ostensible la evidencia de que se debiera sancionar, algo más debe de estar fallando para no proceder en consecuencia. Aquí entran otras variables que ponen en tela de juicio la autoridad que ejercen otras agencias estatales en el cumplimiento ya no de la rectoría de las normas del sector, cuando sí de la vigilancia y fiscalización. También pone en cuestión, sobre todo en términos de cuestión aquellas concesiones abandonadas o donde el titular no acepta la presencia de mineros, independientemente de que existan titulares de los terrenos superficiales que hace o no hacen minería. Todo esto complica el cumplimiento de plazos”.

Análisis: Quintana (2021), Ayala (2021), Diburga (2021), Avila (2021), Arone (2021) y Luna (2021), precisan que es más importante adoptar una sanción tanto administrativa como penal, ya que el desarrollo de estas actividades mineras genera un impacto ambiental negativo, sin embargo, estos sujetos a formalizar tienen conocimiento sobre la exención de su responsabilidad penal y administrativa por encontrarse en el REINFO, por ello, continúan con sus actividades mineras sin la debida supervisión de las entidades del Estado, más aun cuando se amplían plazos de manera frecuente.

Objetivo Específico N° 2:

Analizar de qué manera las políticas ambientales en materia de formalización minera, influyen en el daño ambiental, en el departamento de Ayacucho - 2020.

Pregunta N° 05: ¿Considera Ud. que la normatividad ambiental, está siendo aplicada por los organismos públicos competentes (DREM, MP, PNP, otros), respecto a la supervisión y fiscalización, así como la capacitación a los mineros en proceso de formalización, durante la prórroga y ampliación de plazos para su formalización, con la finalidad de evitar daños en el medio ambiente? De su respuesta explique el porqué.

Entrevistado 1: Quintana (2021), sostiene que:

“Existe una incongruencia entre las políticas, el marco legal y las acciones de las autoridades competentes, ya sea por falta de conocimientos y capacidades y también porque no decirlo, se debe en parte al elevado nivel de corrupción, esto hace que nuestras autoridades como la DREM, MP, PNP, se encuentran limitados en su actuación de protección y conservación del ambiente y sus componentes.”.

Entrevistado 2: Ayala (2021), sostiene que:

“Desde el punto de vista legal, considero que las prórrogas en el proceso de formalización minera, ha relativizado el trabajo de la MP, pues mientras se encuentren vigentes tenemos las manos atadas en un caso de actividad minera”.

Entrevistado 3: Diburga (2021), sostiene que:

“El proceso de formalización es netamente una normatividad administrativa que no tiene nada que ver con el derecho penal, si bien es cierto, el delito de minería ilegal requiere de una norma administrativa para configurar su tipicidad, eso no significa que el Ministerio Público u otros incumplan su rol,

aquí la norma administrativa existe y su cumplimiento no se debe confundir con ampliaciones de plazo u otros que favorecen a su no cumplimiento”.

Entrevistado 4: Avila (2021), sostiene que:

“Soy parte de la Dirección Regional de Energía y Minas y pese a los escasos recursos que son asignados se realiza la difusión de todos los aspectos normativos a favor de los usuarios mineros realizando actividades de capacitaciones virtuales atenciones al público, apoyo técnico y visitas a las diferentes concesiones mineras de la región identificando las desviaciones que tienen en su actividad”.

Entrevistado 5: Arone (2021), sostiene que:

“La entidad competente para la supervisión y fiscalización de la pequeña minería y minería artesanal en temas ambientales es la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional en la jurisdicción respectiva, conforme a la normativa vigente; así como la capacitación a los mineros en proceso de formalización, en temas sobre el cuidado del medio ambiente, elaboración del IGAFOM”.

Entrevistado 6: Luna (2021), sostiene que:

“Lo cierto es que la situación se ha agravado para todos por la pandemia del Covid19, sumada la inestabilidad política y sus repercusiones en las responsabilidades administrativas bien entendidas: formulación de políticas y planificación de orientación y asistencia técnica, identificación del universo desde una línea de base y las tareas fiscalización. Se han encumbrado dirigencias que saben de las falencias, pero que no dejan de usar ese conocimiento para dilatar procesos con vínculos políticos parlamentarios y a nivel de poderes distritales, provinciales y regionales, cuando no ostentando directamente estas responsabilidades en beneficio propio y de grupo. De otro lado, la descentralización de funciones no ha tenido un correlato en la dotación de autonomía de movimiento, de incremento de la logística, ni de facilidades para los equipos de profesionales llamados a cumplir las

funciones administrativas correspondientes, debido a su alta rotación y tipo de contratos (recibos por honorarios) que desincentivan el compromiso ante las inseguridades y riesgos que se corren para supervisar el cumplimiento de compromisos ambientales de la MAPE en formalización, al punto que hay zonas donde no se distingue entre informales e ilegales”.

Análisis: Quintana (2021), Ayala (2021), Diburga (2021), Avila (2021), Arone (2021) y Luna (2021), afirman que efectivamente existe una debilidad en el cumplimiento de las funciones de las diferentes instituciones del Estado, por lo tanto no se cumple las acciones de fiscalización, supervisión, control y sanción de conformidad a lo establecido en la normativa ambiental, sin embargo, esto se debería a la aplicación de forma contradictoria de las normas que limitan las acciones de las instituciones del Estado; las prórrogas y ampliaciones para la formalización minera; y la exención de la responsabilidad penal de los mineros informales que se encuentran en el REINFO, esto significa que el daño que se genera al medio ambiente a través de esta actividad queda impune.

Pregunta N° 06: ¿Cree Ud. que las estrategias establecidas en materia ambiental, tienen un impacto positivo en el desarrollo sostenible en las actividades mineras, sin causar daños al medio ambiente?

Entrevistado 1: Quintana (2021), sostiene que:

“Me remito a mi respuesta anterior, las medidas no son efectivas debido a la falta de voluntad de ejecución de las mismas, las estrategias en materia ambiental existentes no garantizan una adecuada protección al medio ambiente y sus componentes”.

Entrevistado 2: Ayala (2021), sostiene que:

“Si las estrategias de cuidado al ambiente no son aplicadas de manera objetiva por los administrados y no son supervisadas y fiscalizadas por la entidad competente, no ayuda para la protección real del ambiente”.

Entrevistado 3: Diburga (2021), sostiene que:

“Ningún acto de extracción del mineral va a generar un impacto ambiental positivo lo que la normal mixta activa busca a través de la formalización minera es mitigar el impacto, pero no positivos sino negativo”.

Entrevistado 4: Avila (2021), sostiene que:

“Considero que toda actividad humana causa impactos ya sean estas positivas y negativas, lo importante en este tema debería cumplirse lo establecido en los compromisos ambientales que toda actividad adquiere a través de los instrumentos de gestión presentados y aprobados en el sector minero”.

Entrevistado 5: Arone (2021), sostiene que:

“Las estrategias establecidas por el Gobierno Central y sus respectivos Ministerios en materia ambiental, considero que son importantes para mitigar, corregir, medidas que permitirán minimizar los impactos ambientales

negativos generados en el área donde el minero informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera”.

Entrevistado 6: Luna (2021), sostiene que:

“Si hablamos de minería artesanal a pequeña escala, el hecho de que se establezca un proceso extraordinario, y a la inversa del tracto que sigue todo proceso ordinario en minería, ya es un problema. El actual compromiso ambiental que se grafica en el IGAFOM, en sus dos aspectos Correctivo y Preventivo, no es riguroso y resulta siendo bastante permisivo. La responsabilidad que implica la Mitigación de pasivos ambientales casi no existe como exigencia palmaria para este sector. Muchos instrumentos de gestión ambiental se aprueban sin que existan reales instalaciones pertinentes a una labor minera del tamaño que esta sea, y, atendiendo a la expansión de la minería informal en casi todos los territorios regionales, lo uniforme no es preciso y lo preciso no se puede generalizar por desarrollarse estas actividades en diversas modalidades, con diversa tecnología y cuidados ambientales básicos, incompletos o inexistentes, y muy pocos formales y con elevados estándares de cuidado ambiental. Las disputas que se producen tampoco dejan avanzar a los que tienen planes de mejora de sus labores, y caen en el abandono de espacios que son ocupados por gente inescrupulosa”.

Análisis: Quintana (2021), Ayala (2021), Diburga (2021), Avila (2021), Arone (2021) y Luna (2021), señalan que la actividad minera causa un impacto negativo al medio ambiente, sin embargo, la correcta aplicación de las estrategias establecidas deben estar acompañadas del cumplimiento, supervisión y fiscalización del respectivo IGAFOM, que permite establecer acciones de mitigación, corrección y establecimiento de medidas para minimizar los impactos negativos sobre el medio ambiente, a través del desarrollo de la actividad extractiva.

Objetivo Específico N° 3:

Analizar de qué manera el medio ambiente se ve protegido por las normas en materia de formalización minera, en el departamento de Ayacucho - 2020.

Pregunta N° 07: ¿Diga Ud., si la normatividad, respecto al proceso de formalización minera, establece y protege al medio ambiente como un derecho fundamental de todo ciudadano? De su respuesta, explique el porqué.

Entrevistado 1: Quintana (2021), sostiene que:

“La vigencia de derechos fundamentales no se limita a la promulgación de leyes, pues el marco legal depende de los recursos necesarios para su aplicación, esto implica: competencias, materiales y medios logísticos para su real vigencia. Por lo tanto, la sola promulgación de leyes e incluso la inclusión en la Constitución no es garantía plena de la vigencia de estos derechos. Intentando dar respuesta podemos decir que la norma vigente ayuda a que los mineros informales puedan quedar impunes de los delitos ambientales que cometan.”.

Entrevistado 2: Ayala (2021), sostiene que:

“En coherencia a lo ya señalado, definitivamente estas normas en concreto no protegen de manera objetiva y real el ambiente; toda vez que se está priorizando la formalidad a un hecho concreto que es la actividad minera informal y en algunos casos incluso a mineros ilegales”.

Entrevistado 3: Diburga (2021), sostiene que:

“En una norma cuyo cumplimiento mitiga impactos al medio ambiente a largo plazo, por las innumerables prórrogas en su aplicación, lo que sirve más sería en un aspecto preventivo, objetivo que la fecha no se advierte de dicha norma”.

Entrevistado 4: Avila (2021), sostiene que:

“Requisito fundamental para la formalización minera es la aprobación del instrumento de gestión ambiental en el caso del proceso de formalización minera es la aprobación del IGAFOM en sus aspectos Correctivos y Preventivo. Documentó con el cual el minero adquiere compromisos ambientales”.

Entrevistado 5: Arone (2021), sostiene que:

“La normativa ambiental en el proceso de formalización minera, establece y protege al medio ambiente, a través del Plan de Manejo Ambiental enmarcado en el IGAFOM en su Aspecto Preventivo, donde propone implementar para que las actividades mineras se lleven a cabo de manera ambientalmente responsable y sostenible. (...)”.

Entrevistado 6: Luna (2021), sostiene que:

“En tanto que no hay una verdadera fiscalización, la legislación en aspectos ambientales que debe cumplir la MAPE puede caer en la ineficacia para controlar el derecho de todos a vivir en un ambiente sano y saludable. En esto, la legislación y la supervisión del manejo ambiental son más rigurosas para la mediana y gran minería”.

Análisis: Quintana (2021), Ayala (2021), Diburga (2021), Avila (2021), Arone (2021) y Luna (2021), señalan que las normas respecto al proceso de formalización minera no protegen el medio ambiente, ya que al priorizar y ampliar los plazos para su aplicación, genera que queden impunes las conductas de los mineros informales; además que, teniendo establecido, dentro del proceso de formalización, como un requisito administrativo ambiental de gran importancia como es el respectivo IGA, este se incumple.

Pregunta N° 08: ¿Considera Ud. que la normatividad respecto al proceso de formalización minera, a través de la prórroga y ampliación de plazos, se encuentra acorde a los tratados internacionales en la protección del medio ambiente?

Entrevistado 1: Quintana (2021), sostiene que:

“Existe la ambición de que la formalización permita la ejecución de actividades mineras conforme a estándares que permita proteger el medioambiente, al mismo tiempo que permita beneficios económicos. La normatividad tiene esta finalidad, pero repito, si la normatividad no es reforzada con las condiciones necesarias para su materialización terminan en buenas intenciones. Aquí también es importante destacar la posibilidad económica de los propios mineros informales, ya que todo cambio requiere de inversiones y su capacidad económica no les permite o simplemente no quieren priorizar en la inversión de mejoras que protejan el ambiente”.

Entrevistado 2: Ayala (2021), sostiene que:

“No, precisamente porque existe vulneración real o impacto ambiental negativo al ambiente, con el desarrollo de la actividad minera informal”.

Entrevistado 3: Diburga (2021), sostiene que:

“Considero que no, se encuentra en proceso porque aún no sabemos si una vez formalizados los impactos ambientales negativos serán mitigados como se espera”.

Entrevistado 4: Avila (2021), sostiene que:

“Los tratados internacionales tienen como principio el cuidado y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la ampliación de plazos considero que no tiene carácter significativo”.

Entrevistado 5: Arone (2021), sostiene que:

“La normativa respecto al proceso de formalización minera y específicamente a la protección del medio ambiente cumple con los tratados

internacionales y las políticas ambientales, la formalización minera de los mineros informales tiene un plazo establecido por norma vigente, la cual no tiene prórroga o ampliación de plazo (fecha en que culmina el proceso de formalización minera 31/12/2021)”.

Entrevistado 6: Luna (2021), sostiene que:

“No hay mucho que así lo refiera, salvo lo contemplado para la reducción del uso del mercurio en el beneficio de minerales (Convenio de Minamata); la informalidad en minería destruye suelos y bosques sin que esta posibilidad haya sido evaluada previamente; por lo general, estas labores arrasan y, si se formalizan, ya han causado daños irreparables que no asume necesariamente el conductor o los conductores de esas labores. Las normas internacionales de protección de los derechos humanos ya bastarían para proteger a personas que dejan que su salud se deteriore en estas actividades sin ningún cuidado, cuando no se ha comprometido ya a menores de edad y otro tipo de afectaciones a personas y ecosistemas”.

Análisis: Quintana (2021), Ayala (2021), Diburga (2021), Avila (2021), Arone (2021) y Luna (2021), señalan que en la actualidad, a través de las estrategias de ampliación para formalizar a los mineros informales, no se cumple con los estándares internacionales establecidos en la protección del medio ambiente, esto debido a la deficiente aplicación de las normas, puesto que, en estos momentos ya existe un daño en el medio ambiente en los lugares donde se vienen desarrollando estas actividades mineras, esto por no contar con el debido IGA, a esto se le agrega la ampliación de plazos que continúa dañando el medio ambiente. A ello, debemos agregar si los impactos ambientales negativos generados por los mineros informales podrán ser mitigados o corregidos al término de su formalización.

Discusión de resultados

Respecto al:

Objetivo General:	Determinar de qué manera la política de ampliación de plazos para la formalización minera genera un daño ambiental, en el departamento de Ayacucho - 2020.
Supuesto General:	El continuo otorgamiento y ampliación de plazos en la política de formalización de los mineros informales, genera en el daño ambiental en el departamento de Ayacucho - 2020.

Con relación al Objetivo General, de las entrevistas realizadas respecto a la pregunta 1 y 2 de la guía, podemos inferir que el proceso de formalización minera, por sí mismo ya genera un impacto negativo en el ambiente, ya que otorga al minero informal un permiso previo de para desarrollar actividades de extracción, y/o explotación de minerales, incumpliendo los requisitos establecidos para la obtención de la debida autorización.

Coincide Valdez (2016) con este resultado, quien indicó que las actividades económicas que involucran la explotación de recursos naturales en las etapas de extracción, tratamiento y beneficio, de por sí ya generan impactos en el medio ambiente, deteriorando sus componentes y a los individuos que se relacionan con ella; lo cual es corroborado por Tafur (2018), quien en su investigación concluyó que la minería no formalizada (informal) durante su proceso de formalización no garantiza la reparación del daño ambiental, puesto que no se obliga a un control de la degradación ambiental, vulnerando de esta manera el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

En ese sentido, la continua ampliación y prórroga en los plazos para la inscripción y presentación de requisitos administrativos para la formalización minera, brinda al minero informal mayor tiempo en el desarrollo de actividades mineras incumpliendo los requisitos administrativos ambientales, y que, ante la falta de estos, los mineros informales generan constantemente un mayor daño en el ambiente.

A esto se le agrega que los mineros informales que se forman parte del REINFO, se encuentran exentos de responsabilidad penal por la comisión del delito de minería ilegal (Art. 307° del Código Penal) de conformidad a la Disposición Complementaria Única del Decreto Legislativo N° 1351; es por ello que, Becerra (2013) señaló que el derecho penal es un instrumento que protege al medio ambiente teniendo una participación auxiliar a las acciones realizadas por la entidad administrativa de fiscalización ambiental, debiendo tomar mayor relevancia ante un mayor impacto que compromete al medio ambiente, sin embargo con esta norma se podrá aplicar una investigación de última ratio, cuando supere la valla administrativa.

En ese sentido, la exención de la responsabilidad tanto administrativa como penal en los mineros informales que causen daño al ambiente no es la medida correcta, ya que deja impune la conducta de muchos mineros informales y limita la actuación de las instituciones del Estado que tutelan el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, y otros derechos como la salud de la población.

Con respecto al:

Objetivo Específico N° 01:	Analizar de qué manera el proceso de formalización minera influye en el daño ambiental, en el departamento de Ayacucho - 2020.
Supuesto Específico N° 01:	El proceso formalización de la minería informal influye en el daño ambiental en el departamento de Ayacucho - 2020.

De conformidad al objetivo específico N° 01, donde se desarrolló las preguntas 3 y 4 de la guía, se puede inferir que, de conformidad a lo mencionado por los entrevistados, toda actividad minera causa un impacto negativo en el medio ambiente, por lo tanto, se requiere del respectivo IGA, donde el minero informal pueda identificar, controlar, mitigar, prevenir y adoptar medidas en prevención de impactos ambientales negativos. Sin embargo, la ausencia del IGA, significa el incumplimiento de las obligaciones ambientales, por lo tanto, dicha actividad causa daños en el medio ambiente, más aún si la normativa permite la actividad minera

mientras dure el proceso de formalización que concluiría con la obtención de la correspondiente.

Con esto coincide Tatiana (2016), quien señaló en las conclusiones de su investigación que, las empresas dedicadas a las actividades extractivas que no cumplen de manera legal con el instrumento de gestión ambiental establecido en las normas ambientales, generan contaminación y deterioro en el medio ambiente y sus componentes, además de la afectación a la salud poblacional. Es por ello que la Ley 27651 de procedimiento de formalización y promoción de la pequeña minería y minería artesanal en su Art. 15° establece la presentación del respectivo instrumento de gestión ambiental, esto con la finalidad de planificar, prevenir, y controlar el correcto cumplimiento de las normas ambientales (Art. 17.2° de la Ley General del Ambiente), y de esta manera poder mitigar los impactos negativos causados por esta actividad.

Respecto al:

Objetivo	Analizar de qué manera las políticas ambientales en materia de
Específico	formalización minera, influyen en el daño ambiental, en el
N° 02:	departamento de Ayacucho - 2020.
Específico	Las políticas ambientales en materia de formalización, influyen en
N° 02:	el daño ambiental en el departamento de Ayacucho - 2020.

De conformidad al objetivo específico N° 02, donde se desarrolló las preguntas 5 y 6 de la guía, se puede inferir que las instituciones del Estado, para el cumplimiento de lo establecido en las normativas de formalización minera y las normativas ambientales, desarrollan sus funciones con algunas limitaciones que impiden cumplir de manera correcta con las acciones de fiscalización, supervisión, control y sanción, siendo una de estas limitaciones las normas emitidas por el sector minero y ambiental, con las permanentes ampliaciones o prórrogas en los plazos de inscripción y permanencia en el REINFO.

En ese sentido, las estrategias establecidas en las políticas ambientales y para la formalización de mineros informales no se cumplen correctamente, ante las limitaciones en la supervisión y fiscalización del IGA para las actividades mineras,

por lo cual muchos extractores incumpliendo normas administrativas ambientales, a través de su actividad generan daño en el ambiente.

Esto coincide con lo señalado por Franco (2016), quien en su trabajo de investigación arribó a que, existe un conflicto entre las políticas públicas mineras y ambientales, haciendo falta una política equilibrada en la que el Estado ejecute un adecuado marco normativo para el ordenamiento de las actividades de producción minera y la protección del medio ambiente. Así también Carhuatocto (2018), señaló que el desarrollo de las actividades extractivas con fines económicos se encuentra sometidas a una serie de acciones por parte del Estado que supervisen el cumplimiento de las evaluaciones del impacto ambiental, ya que, por lo contrario, su incumplimiento resulta generar riesgos, daños o impactos negativos al ambiente.

Respecto al:

Objetivo	Analizar de qué manera el medio ambiente se ve protegido por las
Específico	normas en materia de formalización minera, en el departamento de
N° 03:	Ayacucho - 2020.
Específico	El medio ambiente se ve protegido por las normativas del proceso
N° 03:	de formalización minera en el departamento de Ayacucho - 2020

De conformidad al objetivo específico N° 03, donde se desarrolló las preguntas 7 y 8 de la guía; coincidimos en que las normas relacionadas al proceso de formalización minera no protegen al medio ambiente, ya que a través de las ampliaciones y prórrogas este proceso ha perdido seriedad, dejando impune las conductas de mineros informales que desarrollan sus actividades mineras sin el respectivo IGA. El incumplimiento de la presentación de los requisitos establecidos y el desarrollo de estas actividades, genera que las normas establecidas no se encuentren acorde a los estándares internaciones en la protección del medio ambiente, más aún, si se amplían plazos para continuar permitiendo el daño ambiental a través de la extracción de minerales.

El informe del Ministerio de Ambiente (2016), corrobora el contenido del párrafo anterior, señalando que la informalidad minera se desarrolla incumpliendo las normas administrativas y ambientales, y como tal emplean equipos y maquinarias

que deterioran el medio ambiente. De la misma forma, el Ministerio de Energía y Minas (2014) señaló que solo a través del cumplimiento y respeto de las normas y obligaciones administrativas, tributarias, laborales y ambientales, el minero informal podrá influir de manera positiva en los diferentes sectores del país.

V. CONCLUSIONES

De los resultados obtenidos a través de las entrevistas y de la revisión bibliográfica de la presente investigación, se arribó a las siguientes conclusiones:

Primero: Se concluye que se ha determinado que la política de ampliación de plazos para la formalización minera genera un daño en el medio ambiente; toda vez que el proceso de formalización de actividades mineras de por sí, ya causa un daño en el ambiente, por la forma de explotación de minerales, mediante el uso de maquinarias, herramientas e insumos durante su desarrollo. En ese sentido, la ampliación de los plazos para la inscripción y permanencia en el proceso de formalización minera, otorga a los mineros informales la facultad de realizar actividades mineras sin cumplir los requisitos administrativos ambientales como el IGAFOM, generando de esta manera un daño en el medio ambiente, vulnerando la salud y calidad ambiental y la salud de la población, vulnerado el derecho fundamental a gozar de un medio ambiente sano y equilibrado, ya que también amplía su exención de responsabilidades administrativas y penales en cada ampliación.

Segundo: Se concluye que el proceso de formalización minera influye en el daño ambiental; toda vez, que las actividades mineras, de acuerdo al procedimiento ordinario, debería contar primeramente con la autorización de inicio y reinicio de actividades mineras, donde se habrían cumplido con la presentación de los requisitos administrativos y ambientales; sin embargo, el proceso de formalización permite que los mineros informales que se encuentren en el REINFO, desarrollen actividades mineras sin el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental, ya que no se ha identificado el impacto negativo, así como no desarrollan las medidas o acciones de control y mitigación ante el daño ambiental generado.

Tercero: Se concluye que las políticas ambientales en materia de formalización minera influyen en el daño ambiental, toda vez que, para el desarrollo de las funciones de fiscalización, supervisión y control, las EFA correspondientes sufren de ciertas limitaciones, como las constantes ampliaciones y prórrogas en la presentación del respectivo IGA, en ese sentido las actividades mineras carecen de compromisos u obligaciones ambientales, lo que genera que el desarrollo de su

actividad minera cause un daño en el medio ambiente; a esto agregar que la protección penal con relación a esta conducta, no puede prosperar, toda vez que prevalece la exención de responsabilidad penal a los mineros informales que se encuentran en el REINFO.

Cuarto: Se concluye que es falso que el medio ambiente se vea protegido por las normas del proceso de formalización minera; toda vez que la normativa de formalización a partir del año 2012, a través de la ampliación de plazos, para la inscripción y permanencia en el proceso, además de la creación del registro de declaración de compromisos, registro de Saneamiento y el actual REINFO, a la fecha se continúan realizando actividades mineras incumpliendo el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental, quedando vulnerable el medio ambiente por estas actividades.

VI. RECOMENDACIONES

1. Que las instituciones estatales del sector Energía y Minas y del Ambiente, deban establecer plazos improrrogables para la inscripción y permanencia en el REINFO, así como la derogación de la Disposición Complementaria Final Única Decreto Legislativo N° 1351, es decir el segundo párrafo del Art. 307° (delito de minería ilegal), que exime de responsabilidad penal al minero informal que se encuentre en el REINFO.
2. Que, durante el proceso de formalización minera, se establezca un único plazo para la presentación del respectivo (IGAFOM, así como para el pronunciamiento de la autoridad competente para evaluar y aprobar del IGAFOM, en este caso la Dirección Regional de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales.
3. Las EFA competentes para las actividades mineras, en este caso la Dirección Regional de Energía y Minas, fiscalice el correcto cumplimiento de las obligaciones ambientales comprometidos en el IGAFOM y de cuyo incumplimiento establezcan la responsabilidad administrativa ambiental, no debiendo esperar a que el minero informal se formalice para realizar las acciones de fiscalización y sanción.
4. Al término de lo establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-EM, donde concluiría los plazos para el cumplimiento de los requisitos administrativos ambientales el 21 de junio del 2021, se establezca como único medio para la obtención de la autorización de inicio de actividades mineras al proceso ordinario, donde la persona natural o jurídica deba presentar los requisitos administrativos y ambientales para la obtención de la autorización correspondiente antes de realizar cualquier actividad minera, y no la de desarrollar primeramente las actividades mineras para después realizar los trámites de obtención de la respectiva autorización.

REFERENCIAS

- Strauss, A., & Corbin, J. (1998). *Bases de la Investigación Cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamental*. Colombia: Universidad de Antioquia.
- A., R. (s.f.). "Análisis del caso chevrón - texaco desde una perspectiva del medio ambiente como bien jurídico protegido en el derecho penal ecuatoriano". (*tesis para obtener el título de abogada*). Universidad Católica del Ecuador., Ecuador.
- Achahuanco, G. (2018). Proporcionalidad de la Reparación Civil y el Bien Jurídico Afectado en los Juzgados Penales de Cusco, Año 2016. (*tesis de maestría*). Universidad César Vallejo., Lima-Peú.
- Allende, J. E. (2004). HACIA UN DESARROLLO DE LA CIENCIA. *REVISTA ELECTRÓNICA DE LA BIOTECNOLOGÍA*, 2.
- Andaluz, C. (2013). *Manual de derecho ambiental*. Lima: Iustitia.
- Arias, F. G. (2006). *El Proyecto de Investigación*. Caracas: Episteme.
- Becerra, R. (2013). *Delitos Ambientales*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Becerra, R. (2015). *Introducción al Estudio de derecho Ambiental: Análisis y Comentarios de la Ley General del Ambiente*. Lima: LIBREJUR.
- Becerra, R. (2015). *Introducción al Estudio de Derecho Ambiental: Análisis y Comentarios de la Ley General del Ambiente*. Lima: LIBREJUR.
- Bedoya, C. (2016). Sociedad rural, comunidades y actividad minera en el Perú. *Iconos.*, 26, 185. Obtenido de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/ecuador/flacso/iconos/iconos26/rese4.pdf>
- Bogdan, S. T. (2000). Guía de Entrevista. En S. T. Bogdan, *Introducción a los métodos cualitativos* (pág. 119). Madrid: Paidós.

- Bonilla , M., & Lopez, A. (Diciembre-2016). *Ejemplificación del Proceso Metodológico de la Teoría Fundamentada*. *Revista cinta de moebio*. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2016000300006>.ISSN:0717-554X.
- Brian, H. (2009). *Diccionario de teoría jurídica*. Mexico.: Universidad Nacional Autónoma de Mexico.
- Brian, H. (2009). *Diccionario de teoría jurídica*. Mexico.: Instituto de investigaciones jurídicas.
- C., J. (s.f.). “El delito de propagación indebida de contaminantes del artículo 291 del código penal”. (*tesis para obtener el grado de licenciado*). Universidad de Chile., Chile.
- Cabrera, A. (2016). *Derecho Penal Parte Especial*. (Vol. Tomo IV). Lima: IDEMSA.
- Camones Navarro, B. M. (2018). *La Vulneración de los Derechos Fundamentales por el Desarrollo de la Minería Informal a Raíz del Uso del Terreno Superficial*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Carhuatocto, H. (2009). *Guía de Derecho Ambiental Doctrina- Legislación - Jurisprudencia*. Lima: Jurista Editores.
- Carhuatocto, H. (2018). *Los Principios Ambientales en un Estado Constitucional Democrático*. Lima: Jurista Editores.
- Carruitero, F. (2014). *Introducción a la metodología de la investigación jurídica- San Bernardo* . Libros Juridicos E.I. R.L.
- Castillo P., M. (2016). *El Principio de Presunción de Inocencia, sus Significados*. Lima: Grijley.
- Chang, A. (2009). *Derecho al ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida*. (S. Sosa, Ed.) Lima: Gaceta Juridica.
- Charpentier, S. (1999). *Las políticas ambientales en el peru*. Peru: Agenda peru. Obtenido de <http://www.infobosques.com/descargas/biblioteca/182.pdf>
- Chávez Bazán, J. L. (2019). *la evolución de las disposiciones gubernamentales para el proceso de formalización minera en las actividades de pequeña*

minera y minería artesanal en el Perú, entre los años 2012 al 2018. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Coronado, F. (30 de junio de 2017). *El Recurso Tierra: evaluación ambiental agua calidad del agua sistema*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/337961672/Que-Es-Socioambiental>

Del Castillo, B. (2011). *Diccionario Municipal Peruano*. . Lima.: Instituto de investigación y capacitación municipal. .

Departamento de Desarrollo Sostenible OEA. (2016). *Marco Conceptual del Derecho Ambiental*. Programa Interamericano de Capacitación Judicial sobre el Estado de Derecho Ambiental. Obtenido de http://www.oas.org/es/sedi/dsd/publicaciones/Judicial-Modulo_II.pdf

Departamento de Desarrollo Sostenible OEA. (2016). *Marco Conceptual del Derecho Ambiental*. Programa Interamericano de Capacitación Judicial sobre el Estado de Derecho Ambiental. Obtenido de http://www.oas.org/es/sedi/dsd/publicaciones/Judicial-Modulo_II.pdf

Dulzaides I., M. E. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso . *ACIMED*, 02.

Elizalde, A. . (2006). El desarrollo sostenible. su dimencion ambiental y educativa. *UNESCO- Pearson educacion*, 431. Obtenido de <http://130.206.160.21/rid=1NQMTQMVJDC9WGR9/Desarrollo%20sostenible.pdf>

Elizalde, A. (2006). El desarrollo sostenible. su dimencion ambiental y educativa. *UNESCO - Pearson educacion S.A.,* 431. Obtenido de <http://130.206.160.21/rid=1NQMTQMVJDC9WGR9/Desarrollo%20sostenible.pdf>

Enrique, A. (3 de noviembre de 2015). *La minería artesanal*. . Obtenido de <https://es.slideshare.net/enriquealejandroaguilarchoque/la-mineria-artesanal>

- esan. (28 de Agosto de 2019). *conexionesan*. Obtenido de <https://www.esan.edu.pe/apuntes-empresariales/2019/08/mineria-informal-cual-es-su-situacion-actual-en-el-peru/>
- Ferro, M. (s.f.). "paradigma ambiental e institucionalización jurídica. participación ciudadana y judicialización del conflicto por el saneamiento y recomposición ambiental de la cuenca matanza-riachuelo". (*Tesis para optar el título doctoral*). Universidad de Buenos Aires., Buenos Aires.
- Franciskovic, M. (2018). *Derecho minero y ambiente*. Lima: Grijley.
- Franco Idarraga, L. B. (2016). *Sectores Minero y Ambiental, entre caminos Confluyentes y Divergentes*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- G., E. ((2012-2017)). "Análisis de las políticas públicas en la formalización de la minería en la región La Libertad 2012-2017". (*tesis para obtener el grado de maestro*). Universidad César Vallejo., La Libertad-Perú.
- Gallardo De P., Y. (1999). *APRENDER A INVESTIGAR*. Santa Fe de Bogota: ARFO EDITORES LTDA.
- Glaser, B. &. (1967). *The discovery of grounded theory*. Chicago: Aldine Press.
- Grinnell, R. M. (1997). *Social Work Research & Evaluation: Quantitative and Qualitative Approaches*. Illinois: E.E. Peacock Publishers.
- Gutierrez, C. (2018). *Lecciones de derecho minero*. Lima: Iustitia.
- I., T. (s.f.). "Implicaciones para el caso ecuatoriano derivadas de los casos de minería responsable a nivel internacional" . (*Tesis para optar el título de economista*) . Universidad Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador.
- Ipenza, C. (2012). La pequeña minería y la minería artesanal. *Sociedad privada de derecho ambiental*,, 21. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/647631DD72D0F4E205257A4D005A2409/\\$FILE/Manual-para-entender-la-peque%C3%B1a-miner%C3%ADa.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/647631DD72D0F4E205257A4D005A2409/$FILE/Manual-para-entender-la-peque%C3%B1a-miner%C3%ADa.pdf)

- Ipenza, C. (2018). *Manual de Delitos Ambientales, derecho Ambiente y Recursos Naturales*. Lima: Shepard Legal.
- Kierszenbaum, M. (2009). El Bien jurídico en el derecho penal. Algunas nociones básicas. *Lecciones y Ensayos.*, 86(2009)(188), 188. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf>
- Kierszenbaum, M. (2009). El Bien jurídico en el derecho penal: Algunas nociones básicas. *Lecciones y Ensayos*, 86(2009), 190. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf>
- Laveaga, G., & Lujambio, A. (Edits.). (2008). *El Derecho Penal a juicio*. Mexico.: Instituto nacional de ciencias penales. .
- LeCompte. (1995). *Un Matrimonio conveniente: Diseño de Investigación Cualitativa y Estandares para una Evaluación de Programas*. Obtenido de <https://ojs.uv.es/index.php/RELIEVE/article/view/6322/6072>: Revista Electronica de Investigación y Evaluación Educativa.
- Lira Ovalle, S. (2016). *Curso de Cerecho de Minería*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Lopez, I. (1999). *Conocimiento docente y práctica educativa: el cambio hacia una enseñanza centrada en el aprendizaje*. Malaga: Aljibe.
- M., F. (2012). *El Medio Ambiente y su Tutela Jurisdiccional*. Lima: Grijley.
- Martin, R. (2011). El concepto entidad publica en el ordenamiento juridico peruano y su incidencia en el regimen de organizacion de la administracion publica. *Derecho & sociedad.*, 36 (2011), 103. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13218/13829>
- Martínez, R. (1997). *Derecho administrativo*. Mexico.: Harla.

- Mining, Minerals and Sustainable Development (MMSD) Project. (2001). *Abriendo Brecha "Minería, Minerales y Desarrollo Sustentable"* MMSD. Londres: Earthscan Publications Ltd.
- Ministerio de Energía y Minas. (2014). *Actividad minera en el peru*. Obtenido de <http://www.ramosdavila.pe/media/Leer-documento-del-MINEM.pdf>
- Ministerio de Justicia. (05 de Enero de 2017). *Decreto legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalizacion minera integral n° 1336*. Obtenido de <http://www.minam.gob.pe/disposiciones/decreto-legislativo-n-1336/>
- Ministerio de Justicia. (2017). *Decreto legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalizacion minera integral*. Obtenido de <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/06/DLeg-1336.pdf>
- Ministerio del ambiente. (2016). *Mineria responsable*. Obtenido de <http://www.minam.gob.pe/educacion/wp-content/uploads/sites/20/2017/02/Publicaciones-4.-Texto-de-consulta-M%C3%B3dulo-4.pdf>
- Molina, J. (1995). Comentarios a la politica ambiental. *Cuadernos de economia.*, 14, 195. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4935050>
- Montes, C. (2007). El desarrollo sostenible a los servicios de los economistas. *Ecosistemas.*, 16(3), 1. Obtenido de <https://www.revistaecosistemas.net/index.php/ecosistemas/article/viewFile/87/84>
- Moriana, L. (14 de Febrero de 2018). *Desarrollo sostenible: definicion y ejemplos*. Obtenido de <https://www.ecologiaverde.com/desarrollo-sostenible-definicion-y-ejemplos-1106.html>
- Moron, C. (2011). Preocupaciones sobre Iso organismos administrativos independientes dentro del poder ejecutivo peruano. *Ius et veritas.*, 132, 230. Obtenido de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/12063/126>
30

Morón, J. (2017). *Comentario a la ley del procedimiento administrativo general*. Lima.: Gaceta jurídica.

Nieto, A. (2011). *Derecho administrativo sancionador*. Madrid: Tecnos.

Nieto, A. (2012). *Derecho administrativo sancionador*. Madrid.: Tecnos.

Niño, V. (2011). *Metodología de la investigación – Diseño y ejecución*. Bogota: De la U. Obtenido de <http://roa.ult.edu.cu/bitstream/123456789/3243/1/METODOLOGIA%20DE%20LA>

Osores, F. (2012). Minería informal e ilegal y contaminación con mercurio en madre de dios: un problema de salud pública. *Acta médica peruana.*, 29(párr. 1). Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172012000100012

Ossa, J. L. (2012). *Tratado de Derecho de Minería*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Peña Orocaja, k. V. (2013). *Implementación de la Política de Fiscalización Ambiental de la Pequeña Minería y minería Artesanal. El caso del Gobierno regional de Arequipa*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Pérez, C. (2018). *Responsabilidad civil y reparación del daño*. . Obtenido de <https://www.tuabogadodefensor.com/responsabilidad-civil-y-reparacion-dano/>

Pérez, J. (2017). *Definición.de*. Obtenido de <https://definicion.de/dano-ambiental/>

Pontificia Universidad Católica del Perú. (2013). La constitucionalización del derecho peruano. *Revista de la Facultad de Derecho.*, 71(2003), 18. Obtenido de <file:///C:/Users/DANIEL/Downloads/Dialnet-LaConstitucionalizacionDelDerechoPeruano-4906536.pdf>

Raffino, M. (25 de Julio de 2019). *Concepto de medio ambiente*. .

- Rivera Tapia, F. P. (2010). *Análisis Ambiental de la Normativa Aplicada a los Planes de Cierre de Faenas Mineras en Chile*. Santiago: Universidad de Chile.
- Rodriguez, C. (2006). Organismos publicos del poder ejecutivo y autoridades independientes. *Revista de derecho administrativo.*, 2 (2006), 1. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/16339>
- Rodríguez, L. (2017). El Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal en Compañía Minera Poderosa S.A.– Distrito Pataz. (*tesis para optar el título de abogada*). Universidad César Vallejo., Pataz.
- Ruiz, J. (2019). La posesión precaria como bien jurídico tutelado en el delito de usurpación de bienes inmuebles en el distrito 2018. (*Tesis para optar el grado de maestro*). Universidad César Vallejo., Lima-Peú.
- Sampieri, H. (2014). *Metodología de la Investigación* . México D.F.: MCGRAW - HILL / INTERAMERICANA EDITORES .
- SEDICI. (2014). *Herramienta para Implementar LEL y escenarios*. Buenos Aires: UNLP.
- Sherman, R., & Webb, R. (1988). *Qualitative Research in educación: A focus. En Sherman RR y Web Rb*. New Yorck : The Falmer Preess.
- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. (2009). *Manual Explicativo de tus Derechos y Deberes Ambientales*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú. Obtenido de <https://sinia.minam.gob.pe/documentos/manual-explicativo-tus-derechos-deberes-ambientales>
- Tafur Padilla, J. C. (2018). *La minería no formalizada en la culminación del proceso de formalización y la reparación del daño ambiental mediante la remediación. Perú, 2018* . Lima: Universidad César Vallejo.
- Tapia H., R. (2019). *El Derecho Constitucional al debido Proceso*. Lima: Grijley.
- Tapia, B. (s.f.). “Estudio del delito ambiental en Chile, escenarios y recomendaciones al sector privado ante su posible tipificación”. (*Tesis para obtener el título de licenciado*) . Universidad de Chile., Chile.

- Tatiana, R. C. (2016). *Importancia de la Normativa Ambiental en las Actividades Extractivas de Oro en el Cantón San Lorenzo*. Ibarra: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Taylor, S. (2011). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Santiago de Chile: Paidós.
- Teran, A. (03 de Enero de 2020). <https://online-tesis.com/como-hacer-la-categorizacion-de-la-informacion-en-una-investigacion/>. Obtenido de <https://online-tesis.com/como-hacer-la-categorizacion-de-la-informacion-en-una-investigacion/>: <https://online-tesis.com>
- Ulloa Sánchez, K. E. (2019). *La Minería Ilegal y la Vulneración de los Derechos de la Naturaleza*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- UNODC. (2016). *Lavado de Activos*. Lima: UNODC.
- Valdez, W. (2012). Marco institucional para la gestión ambiental en el Perú. (A. Villavicencio, Ed.) *Revista de la Facultad de Derecho PUCP.*, 46. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/issue/view/742>
- Von, f. (1999). *Tratado de Derecho penal*. (J. De Asúa, Trad.) Madrid: Reus.
- Walter, M. (2009). Conflictos ambientales, socioambientales ecológicos distributivos, de contenido ambiental, reflexionando sobre enfoques y definiciones. *Centro de investigación para la paz.*, 6, 2. Obtenido de https://www.fuhem.es/media/ecosocial/File/Boletin%20ECOS/Boletin%206/Conflictos%20ambientales_M.WALTER_mar09_final.pdf
- Wiener, L. (2019). *Manual sobre la formalización minera de la minería en pequeña escala*. Lima.: Cooperación. Obtenido de <http://cooperacion.org.pe/wp-content/uploads/2019/06/Formalizaci%C3%B3n-Minera.pdf>
- Z. Todd, B. N. (2004). *Mixing Methods in Psychology*. Hove: Psychology Press.
- Zelaya, R. (2017). "La Buena Fe en las Sentencias de Nulidad de Acto Jurídico Protegido en la Fe Pública Registral en las Salas Civiles de Lima -2016". (*Para obtener el título de abogada*). Universidad César Vallejo., Lima-Peú.

ANEXOS:

Tabla 7

Matriz de consistencia: “La Política de Ampliación de Plazos en la Formalización Minera y su relación con el Daño Ambiental, en el departamento de Ayacucho”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS/ SUPUESTOS	CATEGORIZACIÓN			
			Subcategorías	Indicadores		
<p>Problema principal: ¿De qué manera la política de ampliación de plazos para la formalización minera genera un daño ambiental, en el departamento de Ayacucho?</p> <p>Problema específico 1: ¿De qué manera el proceso de formalización minera influye en el daño ambiental, en el departamento de Ayacucho?</p> <p>Problema específico 2: ¿De qué manera las políticas ambientales en materia de formalización minera, influyen en el daño ambiental, en el departamento de Ayacucho?</p> <p>Problema específico 3: ¿De qué manera el medio ambiente se ve protegido por las normas en materia de formalización minera, en el departamento de Ayacucho?</p>	<p>Objetivo general: Determinar de qué manera la política de ampliación de plazos para la formalización minera genera un daño ambiental, en el departamento de Ayacucho.</p> <p>Objetivo específico 1: Analizar de qué manera el proceso de formalización minera influye en el daño ambiental, en el departamento de Ayacucho.</p> <p>Objetivo específico 2: Analizar de qué manera las políticas ambientales en materia de formalización minera, influyen en el daño ambiental, en el departamento de Ayacucho</p> <p>Objetivo específico 3: Analizar de qué manera el medio ambiente se ve protegido por las normas en materia de formalización minera, en el departamento de Ayacucho.</p>	<p>Supuesto general: El continuo otorgamiento y ampliación de plazos en la política de formalización de los mineros informales, genera en el daño ambiental en el departamento de Ayacucho.</p> <p>Supuesto específico 1 El proceso formalización de la minería informal influye en el daño ambiental en el departamento de Ayacucho.</p> <p>Supuesto específico 2 Las políticas ambientales en materia de formalización, influyen en el daño ambiental en el departamento de Ayacucho.</p> <p>Supuesto específico 3 El medio ambiente se ve protegido por las normativas en materia de formalización minera en el departamento de Ayacucho.</p>	Categoría 1: Formalización Minera			
			Subcategorías		Indicadores	
			Proceso de formalización Minera	- Actividad Minera - Minería informal	Política Ambiental	- Organismos Públicos - Desarrollo Sostenible
			Categoría 2: Daño Ambiental		Subcategorías	
		Medio Ambiente	- Derecho Fundamental - Impacto ambiental			
		Bien Jurídico Protegido	- Tratados internacionales - Responsabilidad penal			
METODOLOGIA	ESCENARIO Y SUJETOS		TECNICAS E INSTRUMENTOS			
<p>Enfoque: Cualitativo Tipo de investigación: Básica o pura. Diseño de investigación: Fundamentada. Nivel de investigación: Descriptiva Inductivo. - Obtiene conclusiones a partir de las premisas particulares.</p>	<p>Escenario de estudio: DEPARTAMENTO DE AYACUCHO 1. Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Ayacucho. 2. Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Puquio 3. Dirección Regional de Energía y Minas Ayacucho 4. Dirección General de Formalización Minera</p>		Técnicas	Instrumentos		
			Entrevista	Guía de Entrevista	Sujetos Objetos	
				<p>Dos (02) ingenieros civiles. Tres (03) fiscales en Materia Ambiental. Un (01) especialista en formalización minera.</p>		

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IV. DATOS GENERALES

- 4.1. Apellidos y Nombres: Alfredo Quintana Moscoso
 4.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental - Ayacucho
 1.4 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 4.3 Autor(A) de Instrumento: Juan Diego Luhing Soto y Danessa Paola Torres Congachi

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	7 0	7 5	8 0	8 5	9 0	9 5	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

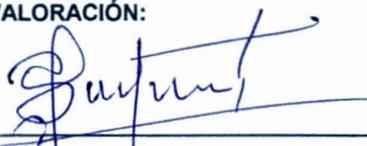
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Ayacucho, 01 de marzo de 2021



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. _____ Telf.: _____

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mario Almonacid Cisneros
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Derecho Ambiental Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga UNSCH // Decano del Colegio de Notarios de Ayacucho
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.3. Autor(A) de Instrumento: Juan Diego Luhing Soto y Danessa Paola Torres Congachi

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

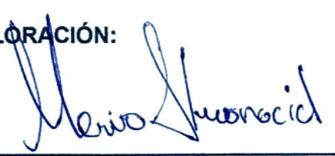
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Ayacucho, 01 de marzo de 2021


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No: 28308361 Telf.: 942359686

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Giovanna Marianela Munares Ayala
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial de Familia de Ayna – San Francisco
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.3. Autor(A) de Instrumento: Juan Diego Luhing Soto y Danessa Paola Torres Congachi

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE					
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Ayacucho, 21 de abril de 2021



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No: 70172222 Telf.:966878012

**Guía de entrevista semiestructurada a los participantes.
Preguntas para Operadores de Justicia, profesionales de la Dirección
Regional de Energía y Minas y mineros en proceso de formalización minera.**

**Título: La Política de Ampliación de Plazos en la Formalización Minera y su
relación con el Daño Ambiental - Ayacucho**

Entrevistado: Alfredo Quintana Moscoso

Cargo/profesión/ocupación: Fiscal de la FEMA Ayacucho

Institución: Ministerio Publico

Objetivo General: Determinar en qué medida la política de ampliación de plazos para la formalización minera genera un daño ambiental, en el departamento de Ayacucho.

Preguntas:

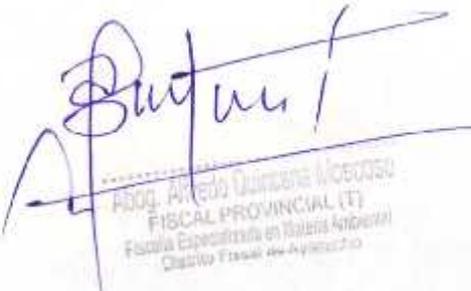
1. ¿Considera Ud. que la formalización minera de los mineros informales, a través de la prórroga y ampliación de plazos, viene generando un impacto ambiental negativo? De su respuesta explique el porqué.

La sola prórroga no es un tema que afecte el medioambiente, lo importante aquí es determinar y aplicar medidas que permitan proteger el medioambiente durante y después del trámite del proceso de formalización. La prórroga es una medida que permite la formalización

2. ¿Cuál es su opinión, respecto a la exención de responsabilidad penal, de mineros en proceso de formalización (además de la prórroga y ampliación de plazos para su formalización), que desarrollan actividades de exploración, extracción, explotación y otros similares?

Considero que la exención de responsabilidad penal es posible sólo por las causales establecidas en el Código Penal, la exención de responsabilidad generada por normas extra penales no es correcto, toda vez que la afectación al medioambiente, considerado como conducta delictiva, no puede estar amparada por situaciones administrativas de formalización, ya que los daños y materialización de la conducta se tipifican al margen de los procedimientos administrativos.

Objetivo Específico 1: Analizar en qué medida el proceso de formalización de la minería informal influye en el daño ambiental, en el departamento de Ayacucho.



ALFREDO QUINTANA MOSCOSO
FISCAL PROVINCIAL (T)
Fiscalía Especializada en Daños Ambientales
Distrito Fiscal de Ayacucho

3. ¿Cree Ud. que las actividades mineras, que se llevan a cabo durante el proceso de formalización minera, aun cuando se prorrogan y se amplían los plazos para su formalización, causan daños en el medio ambiente? De su respuesta explique el porqué.

Una actividad económica que no cuente con un instrumento de gestión ambiental como la actividad minera dentro de las primeras etapas del proceso de formalización, estamos seguros que si generada daño al ambiente y sus componentes o por los menos genera un daño potencial.

4. ¿Considera Ud. que es más importante, la ampliación de los plazos para la formalización minera o la aplicación de sanciones a los que incumplen los plazos establecidos?

En principio toda actividad informal genera impactos negativos, con mayor razón las actividades mineras informales debido a que no están sujetos a control de parte de las entidades de fiscalización ambiental competente, la necesidad de elevar los niveles de ganancias genera un motivación especial de aprovechar al máximo el tiempo que se tiene sin importar los impactos que se genera al ambiente. Eso genera un mayor daño ambiental, más aún, que estos operadores saben que se encuentran exentos de responsabilidad no sólo administrativa si no también exentos de responsabilidad penal

Objetivo Específico 2: Analizar en qué medida las políticas ambientales en materia de formalización minera, influyen en el daño ambiental, en el departamento de Ayacucho.

5. ¿Considera Ud. que la normatividad ambiental, está siendo aplicada por los organismos públicos competentes (DREM, MP, PNP, otros), respecto a la supervisión y fiscalización, así como la capacitación a los mineros en proceso de formalización, durante la prorroga y ampliación de plazos para su formalización, con la finalidad de evitar daños en el medio ambiente? De su respuesta explique el porqué.

Existe una incongruencia entre las políticas, el marco legal y las acciones de las autoridades competentes, ya sea por falta de conocimientos y capacidades y también porque no decirlo, se debe en parte al elevado nivel de corrupción, esto hace que nuestras autoridades como la DREM, MP, PNP, se encuentran limitados en su actuación de protección y conservación del ambiente y sus componentes.

6. ¿Cree Ud. que las estrategias establecidas en materia ambiental, tienen un impacto positivo en el desarrollo sostenible en las actividades mineras, sin causar daños al medio ambiente?

Me remito a mi respuesta anterior, las medidas no son efectivas debido a la falta de voluntad de ejecución de las mismas, las estrategias en materia ambiental existentes no garantizan una adecuada protección al medio ambiente y sus componentes.



ADOQ. Alfredo Quispe Noboru
FISCAL PROVINCIAL (T)
Fiscalía Especializada en Materia Ambiental
Distrito Fiscal de Arequipa

Objetivo Específico 3: Analizar en qué medida el medio ambiente se ve protegido por las normativas del proceso de formalización minera, en el departamento de Ayacucho.

7. ¿Diga Ud., si la normatividad, respecto al proceso de formalización minera, establece y protege al medio ambiente como un derecho fundamental de todo ciudadano? De su respuesta explique el porqué.

La vigencia de derechos fundamentales no se limita a la promulgación de leyes, pues el marco legal depende de los recursos necesarios para su aplicación, esto implica: competencias, materiales y medios logísticos para su real vigencia. Por lo tanto, la sola promulgación de leyes e incluso la inclusión en la Constitución no es garantía plena de la vigencia de estos derechos. Intentando dar respuesta podemos decir que la norma vigente ayuda a que los mineros informales puedan quedar impunes de los delitos ambientales que cometan.

8. ¿Considera Ud. que la normatividad respecto al proceso de formalización minera, a través de la prorroga y ampliación de plazos, se encuentra acorde a los tratados internacionales en la protección del medio ambiente?

Existe la ambición de que la formalización permita la ejecución de actividades mineras conforme a estándares que permita proteger el medioambiente, al mismo tiempo que permita beneficios económicos. La normatividad tiene esta finalidad pero repito, si la normatividad no es reforzada con las condiciones necesarias para su materialización terminan en buenas intenciones. Aquí también es importante destacar la posibilidad económica de los propios mineros informales, ya que todo cambio requiere de inversiones y su capacidad económica no les permite o simplemente no quieren priorizar en la inversión de mejoras que protejan el ambiente.



.....
PEDRO AUGUSTO VICOSCO
FISCAL PROVINCIAL (T)
Fiscalía Especializada en Materia Ambiental
Distrito Fiscal de Ayacucho

Guía de entrevista semiestructurada a los participantes.
Preguntas para abogados Especialistas, Operadores de Justicia, profesionales de la Dirección Regional de Energía y Minas y mineros en proceso de formalización minera.

Título: La Política de Ampliación de Plazos en la Formalización Minera y su relación con el Daño Ambiental - Ayacucho

Entrevistado: Iris Ayala Morales
Cargo/profesión/ocupación: Fiscal Adjunta Provincial FEHA
Institución: Entidad Especializada en Materia Ambiental Ayac.

Objetivo General: Determinar en qué medida la política de ampliación de plazos para la formalización de los mineros informales genera un daño ambiental, en el departamento de Ayacucho

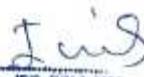
Preguntas:

1. ¿Considera Ud. que la formalización minera de los mineros informales, a través de la prórroga y ampliación de plazos, viene generando un impacto ambiental negativo? De su respuesta explique el porqué.

Sí, porque al ampliarse el plazo para la formalización minera, se permite la continuación del trabajo minero de manera informal y por ende, en su mayoría, de manera antitécnica, con supervisión del personal técnico de la DREM competente; además, los mineros ilegales e informales no cuentan con un ISA que delimite su impacto ambiental.

2. ¿Cuál es su opinión, respecto a la exención de responsabilidad penal, de mineros en proceso de formalización (además de la prórroga y ampliación de plazos para su formalización), que desarrollan actividades de exploración, extracción, explotación y otros similares?

El hecho de permitir legalmente, es decir amparado en un dispositivo legal, que la actividad minera ilegal e informal no pueda ser materia de sanción penal, contradice con lo que el Estado debe proteger; esto es, va en contra de la protección real de los recursos naturales, de los componentes ambientales (agua, suelo, etc.), pues es sabido que la minería ilegal, al ser antitécnica atenta y perjudica al medio ambiente, más allá de que estén o no en proceso de formalización.


IRIS AYALA MORALES
Fiscal Adjunta Provincial FEHA
Entidad Especializada en Materia Ambiental
Ayacucho

Objetivo Específico 1: Analizar en qué medida el proceso de formalización de la minería informal influye en el daño ambiental, en el departamento de Ayacucho

3. ¿Cree Ud. que las actividades mineras, que se llevan a cabo durante el proceso de formalización minera, aun cuando se prorrogan y se amplían los plazos para su formalización, causan daños en el medio ambiente? De su respuesta explique el porqué.

Es claro que sí; el proceso de formalización de la actividad minera (para la obtención de permisos de la autoridad competente) es un tema muy distinto al impacto ambiental causado por la actividad minera ilegal; en vista que los mineros ilegales, para encontrarse en proceso de formalización, continúan realizando actividad minera sin supervisión.

4. ¿Considera Ud. que es más importante, la ampliación de los plazos para la formalización minera o la aplicación de sanciones a los que incumplen los plazos establecidos?

No solo es importante la sanción ante el incumplimiento de plazos, sino que se debería atender al tema de formalización de la mano con la supervisión ambiental por parte de las entidades que representan al Estado.

Objetivo Específico 2: Analizar en qué medida las políticas ambientales en materia de formalización minera, influyen en el daño ambiental, en el departamento de Ayacucho - 2020.

5. ¿Considera Ud. que la normatividad ambiental, está siendo aplicada por los organismos públicos competentes (DREM, MP, PNP, otros), respecto a la supervisión y fiscalización, así como la capacitación a los mineros en proceso de formalización, durante la prórroga y ampliación de plazos para su formalización, con la finalidad de evitar daños en el medio ambiente? De su respuesta explique el porqué.

Desde el punto de vista legal, considero que las prórrogas en el proceso de formalización minera, ha relativizado el trabajo del MP, pues mientras se encuentran vigentes tenemos las manos atadas en un caso de actividad minera.


IRIS AYALA MORÁN
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Recado Especializado en Minería Informal
Ayacucho

6. ¿Cree Ud. que las estrategias establecidas en materia ambiental, tienen un impacto positivo en el desarrollo sostenible en las actividades mineras, sin causar daños al medio ambiente?

Así: las estrategias de cuidado al ambiente no son aplicadas de manera objetiva por los administrados y no son supervisadas y fiscalizadas por la entidad competente; no ayudan a la protección real del ambiente.

Objetivo Específico 3: Analizar en qué medida el medio ambiente se ve protegido por las normativas del proceso de formalización minera, en el departamento de Ayacucho

7. ¿Diga Ud., si la normatividad, respecto al proceso de formalización minera, establece y protege al medio ambiente como un derecho fundamental de todo ciudadano? De su respuesta explique el porqué.

En coherencia a lo ya señalada, definitivamente estas normas en concreto no protegen de manera objetiva y real el ambiente; toda vez que se está promoviendo la formalidad a un hecho concreto que es la actividad minera informal y en algunos casos incluso a los mineros legales.

8. ¿Considera Ud. que la normatividad respecto al proceso de formalización minera, a través de la prórroga y ampliación de plazos, se encuentra acorde a los tratados internacionales en la protección del medio ambiente?

No, precisamente porque existe vulneración real o impacto ambiental negativo al ambiente, con el desarrollo de la actividad minera informal.


IRIS AYALA MORALES
Fiscal Adjunta Percepción (F)
Fiscalía Especializada en Materia Tributaria
Ayacucho

Guía de entrevista semiestructurada a los participantes.
Preguntas para Operadores de Justicia, profesionales de la Dirección Regional de Energía y Minas y mineros en proceso de formalización minera.

Título: La Política de Ampliación de Plazos en la Formalización Minera y su relación con el Daño Ambiental - Ayacucho

Entrevistado: Henry Joel Diburga Inga
Cargo/profesión/ocupación: fiscal adjunto provincial en Materia Ambiental
Institución: Ministerio Público

Objetivo General: Determinar en qué medida la política de ampliación de plazos para la formalización de los mineros informales genera un daño ambiental, en el departamento de Ayacucho

Preguntas:

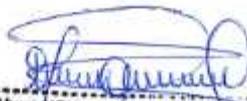
1. ¿Considera Ud. que la formalización minera de los mineros informales, a través de la prórroga y ampliación de plazos, viene generando un impacto ambiental negativo? De su respuesta explique el porqué.

de seguro que sí, el impacto ambiental va existir mientras no existan los mecanismos de gestión ambiental y si existe postergación de los plazos para presentar dichos mecanismos cada día más se adversa daño a los componentes ambientales por los impactos generados

2. ¿Cuál es su opinión, respecto a la exención de responsabilidad penal, de mineros en proceso de formalización (además de la prórroga y ampliación de plazos para su formalización), que desarrollan actividades de exploración, extracción, explotación y otros similares?

simplemente fue la salida más fácil para dar solución a la presión de muchos mineros informales que ya se habían instalado en el territorio público, porque no se tuvo políticas ambientales en su momento o en su defecto no se dieron cumplimiento

Objetivo Específico 1: Analizar en qué medida el proceso de formalización de la minería informal influye en el daño ambiental, en el departamento de Ayacucho


Abog. HENRY JOEL DIBURGA INGA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA
AMBIENTAL-SEDE PUQUIO

3. ¿Cree Ud. que las actividades mineras, que se llevan a cabo durante el proceso de formalización minera, aun cuando se prorrogan y se amplían los plazos para su formalización, causan daños en el medio ambiente? De su respuesta explique el porqué.

Por supuesto que sí, toda actividad humana genera un impacto ambiental y lo dice la ley general del ambiente, lo que sucede es que aun no se cuentan con los mecanismos específicos en su totalidad para identificar los daños, siendo estos identificados tan solo cualitativamente.

4. ¿Cuál es su opinión, respecto a cómo las actividades mineras informales, influyen en el daño al medio ambiente?

primero generan un impacto pudiendo ser este en el suelo, con agua, flora, fauna debido a que no siguen los lineamientos necesarios para mitigar los impactos, toda norma administrativa infringida respecto a una autorización da origen consecuentemente de un impacto negativo, es por ello si se requiere de una autorización, si no pues, no se pedirá una autorización.

Objetivo Especifico 2: Analizar en qué medida las políticas ambientales en materia de formalización minera, influyen en el daño ambiental, en el departamento de Ayacucho

5. ¿Considera Ud. que la normatividad ambiental, está siendo aplicada por los organismos públicos competentes (DREM, MP, PNP, otros), respecto a la supervisión y fiscalización, así como la capacitación a los mineros en proceso de formalización, durante la prorroga y ampliación de plazos para su formalización, con la finalidad de evitar daños en el medio ambiente? De su respuesta explique el porqué.

El proceso de formalización es referente una normatividad administrativa, que no tiene nada que ver con el derecho penal si bien es cierto el delito de minería ilegal requiere de una norma administrativa para configurar su tipicidad, eso no significa que el Ministerio Público u otros incumplan su rol allí la norma administrativa existe y su cumplimiento no se debe confundir con ampliaciones de plazo u otros que favorecen a su no cumplimiento.

6. ¿Cree Ud. que las estrategias establecidas en materia ambiental, tienen un impacto positivo en el desarrollo sostenible en las actividades mineras, sin causar daños al medio ambiente?

Ningún acto de extracción del mineral va generar un impacto


Abog. HENRY JOEL DIBURGA FIGA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA
AMBIENTAL-SEDE PUCUNO

ambigüedad positivo, lo que la norma administrativa busca a través de la formalización minera es mitigar el impacto pero no positivo sino negativo.

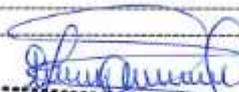
Objetivo Específico 3: Analizar en qué medida el medio ambiente se ve protegido por las normativas del proceso de formalización minera, en el departamento de Ayacucho

7. ¿Diga Ud., si la normatividad, respecto al proceso de formalización minera, establece y protege al medio ambiente como un derecho fundamental de todo ciudadano? De su respuesta explique el porqué.

Es una norma cuyo cumplimiento mitiga impactos al medio ambiente a largo plazo, por los innumerables permisos en su aplicación, lo que surge más sea en un aspecto preventivo, objetivo que a la fecha no se está en de dicha norma.

8. ¿Considera Ud. que la normatividad respecto al proceso de formalización minera, a través de la prórroga y ampliación de plazos, se encuentra acorde a los tratados internacionales en la protección del medio ambiente?

Considero que no, se encuentra en proceso porque aun no sabemos si una vez formalizados los impactos ambientales negativos serán mitigados como se espera.


Abog. HENRY JOEL DIBURGA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA
AMBIENTAL-SEDE PUQUIO

**Guía de entrevista semiestructurada a los participantes.
Preguntas para abogados Especialistas, Operadores de Justicia,
profesionales de la Dirección Regional de Energía y Minas y mineros en
proceso de formalización minera.**

Título: **La Política de Ampliación de Plazos en la Formalización Minera y su
relación con el Daño Ambiental - Ayacucho**

Entrevistado: Ing. Jhonnathan Elder Avila Gutarra

Cargo/profesión/ocupación: Ingeniero

Institución:

Dirección Regional de Energía y Minas Ayacucho

Objetivo General: Determinar en qué medida la política de ampliación de plazos para la formalización minera genera un daño ambiental, en el departamento de Ayacucho.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. que la formalización minera de los mineros informales, a través de la prórroga y ampliación de plazos, viene generando un impacto ambiental negativo? De su respuesta explique el porqué.

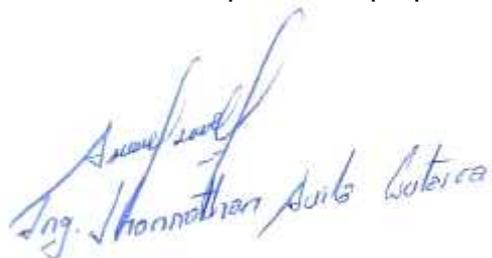
Considero que el estado da oportunidad a que la actividad minera logre formalizarse y que se disminuya contaminación ambiental a través de la fiscalización de estas actividades por parte de instituciones como las Direcciones Regionales y Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.

2. ¿Cuál es su opinión, respecto a la exención de responsabilidad penal, de mineros en proceso de formalización (además de la prórroga y ampliación de plazos para su formalización), que desarrollan actividades de exploración, extracción, explotación y otros similares?

Considero que las faltas graves deben ser penadas por parte de las instituciones no debe tenerse consideraciones con ningún régimen ya sea Gran Minería, Mediana Minería, Pequeño Productor Minero o Mineros Artesanos.

Objetivo Específico 1: Analizar en qué medida el proceso de formalización de la minería informal influye en el daño ambiental, en el departamento de Ayacucho.

3. ¿Cree Ud. que las actividades mineras, que se llevan a cabo durante el proceso de formalización minera, aun cuando se prórrogan y se amplían los plazos para su formalización, causan daños en el medio ambiente? De su respuesta explique el porqué.



Ing. Jhonnathan Elder Avila Gutarra

La informalidad en el sector minero es la principal causante de daños ambientales en los recursos naturales causando impactos significativos, los mismos que a su vez son la principal razón para dar origen a los problemas socioambientales.

4. ¿Considera Ud. que es más importante, la ampliación de los plazos para la formalización minera o la aplicación de sanciones a los que incumplen los plazos establecidos?

Considero que la ampliación de plazos está haciendo que este proceso pierda seriedad, debe darse una fecha límite para concluir este proceso y no ampliarlo más.

Objetivo Específico 2: Analizar en qué medida las políticas ambientales en materia de formalización minera, influyen en el daño ambiental, en el departamento de Ayacucho.

5. ¿Considera Ud. que la normatividad ambiental, está siendo aplicada por los organismos públicos competentes (DREM, MP, PNP, otros), respecto a la supervisión y fiscalización, así como la capacitación a los mineros en proceso de formalización, durante la prorroga y ampliación de plazos para su formalización, con la finalidad de evitar daños en el medio ambiente? De su respuesta explique el porqué.

Soy parte de la Dirección Regional de Energía y Minas y pese a los escasos recursos que son asignados se realiza la difusión de todos los aspectos normativos a favor de los usuarios mineros realizando actividades de capacitaciones virtuales atenciones al público apoyo técnico y visitas a las diferentes concesiones mineras de la región identificando las desviaciones que tienen en su actividad.

6. ¿Cree Ud. que las estrategias establecidas en materia ambiental tienen un impacto positivo en el desarrollo sostenible en las actividades mineras, sin causar daños al medio ambiente?

Considero que toda actividad humana causa impactos ya sean estas positivas y negativas, lo importante en este tema debería cumplirse lo establecido en los compromisos ambientales que toda actividad adquiere a través de los instrumentos de gestión presentados y aprobados en el sector minero.

Objetivo Específico 3: Analizar en qué medida el medio ambiente se ve protegido por las normativas del proceso de formalización minera, en el departamento de Ayacucho.

7. ¿Diga Ud., si la normatividad, respecto al proceso de formalización minera, establece y protege al medio ambiente como un derecho fundamental de todo ciudadano? De su respuesta explique el porqué.



Ing. Jonathan Aulis Caceres

Requisito fundamental para la formalización minera es la aprobación del instrumento de gestión ambiental en el caso del proceso de formalización minera es la aprobación del IGAFOM en sus aspectos Correctivos y Preventivo. Documentó con el cual el minero adquiere compromisos ambientales.

8. ¿Considera Ud. que la normatividad respecto al proceso de formalización minera, a través de la prórroga y ampliación de plazos, se encuentra acorde a los tratados internacionales en la protección del medio ambiente?

Los tratados internacionales tienen como principio el cuidado y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la ampliación de plazos considero que no tiene carácter significativo.



Ing. Monther Quiroa Caceres

**Guía de entrevista semiestructurada a los participantes.
Preguntas para abogados Especialistas, Operadores de Justicia,
profesionales de la Dirección Regional de Energía y Minas y mineros en
proceso de formalización minera.**

Título: **La Política de Ampliación de Plazos en la Formalización Minera y su
relación con el Daño Ambiental - Ayacucho**

Entrevistado: EFRAIN N. ARONE ARANA
Cargo/profesión/ocupación: INGENIERO DE MINAS
Institución: DREM AYACUCHO

Objetivo General: Determinar en qué medida la política de ampliación de plazos para la formalización minera genera un daño ambiental, en el departamento de Ayacucho.

Preguntas:

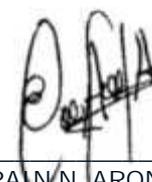
1. ¿Considera Ud. que la formalización minera de los mineros informales, a través de la prórroga y ampliación de plazos, viene generando un impacto ambiental negativo? De su respuesta explique el porqué.

Considero que los mineros informales en proceso de formalización vienen generando impacto ambiental desde hace mucho, sin embargo, el Estado a través de las normas vigentes en Formalización minera Integral, insta a corregir, mitigar los impactos ambientales generados en el área de sus actividades mineras, a fin de adecuar dichas actividades a la normativa ambiental vigente; a través de la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de la Actividad de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM). Asimismo, la formalización minera de los mineros informales tiene un plazo establecido por norma vigente, la cual no tiene prórroga o ampliación de plazo (fecha en que culmina el proceso de formalización minera 31/12/2021).

2. ¿Cuál es su opinión, respecto a la exención de responsabilidad penal, de mineros en proceso de formalización (además de la prórroga y ampliación de plazos para su formalización), que desarrollan actividades de exploración, extracción, explotación y otros similares?

La responsabilidad penal, considero que se aplica a los mineros ilegales y mas no a los mineros informales en proceso de formalización y que estén desarrollando actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales.

Objetivo Específico 1: Analizar en qué medida el proceso de formalización de la minería informal influye en el daño ambiental, en el departamento de Ayacucho.



EFRAIN N. ARONE ARANA
Ingeniero de Minas

3. ¿Cree Ud. que las actividades mineras, que se llevan a cabo durante el proceso de formalización minera, aun cuando se prorrogan y se amplían los plazos para su formalización, causan daños en el medio ambiente? De su respuesta explique el porqué.

Las actividades mineras si causan impactos ambientales al medio ambiente, por el mismo hecho de habilitar bocaminas, desmonteras, instalaciones, etc., los cuales generan cambios en el medio ambiente (medio físico, biológico, socioeconómico).

4. ¿Considera Ud. que es más importante, la ampliación de los plazos para la formalización minera o la aplicación de sanciones a los que incumplen los plazos establecidos?

Ambos procedimientos son importantes, con la ampliación de plazos se espera tener un mayor número de mineros informales formalizados y que nadie quede fuera de este proceso; y la aplicación de sanciones sería el retiro del minero informal del Registro Integral pasando a ser un minero ilegal.

Objetivo Específico 2: Analizar en qué medida las políticas ambientales en materia de formalización minera, influyen en el daño ambiental, en el departamento de Ayacucho.

5. ¿Considera Ud. que la normatividad ambiental, está siendo aplicada por los organismos públicos competentes (DREM, MP, PNP, otros), respecto a la supervisión y fiscalización, así como la capacitación a los mineros en proceso de formalización, durante la prórroga y ampliación de plazos para su formalización, con la finalidad de evitar daños en el medio ambiente? De su respuesta explique el porqué.

La entidad competente para la supervisión y fiscalización de la pequeña minería y minería artesanal en temas ambientales es la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional en la jurisdicción respectiva, conforme a la normativa vigente; así como la capacitación a los mineros en proceso de formalización, en temas sobre el cuidado del medio ambiente, elaboración del IGAFOM.

6. ¿Cree Ud. que las estrategias establecidas en materia ambiental, tienen un impacto positivo en el desarrollo sostenible en las actividades mineras, sin causar daños al medio ambiente?

Las estrategias establecidas por el Gobierno Central y sus respectivos Ministerios en materia ambiental, considero que son importantes para mitigar, corregir, medidas que permitirán minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el minero informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera.



EFRAÍN N. ARONE ARANA
Ingeniero de Minas

Objetivo Específico 3: Analizar en qué medida el medio ambiente se ve protegido por las normativas del proceso de formalización minera, en el departamento de Ayacucho.

7. ¿Diga Ud., si la normatividad, respecto al proceso de formalización minera, establece y protege al medio ambiente como un derecho fundamental de todo ciudadano? De su respuesta explique el porqué.

La normativa ambiental en el proceso de formalización minera, establece y protege al medio ambiente, a través del Plan de Manejo Ambiental enmarcado en el IGAFOM en su Aspecto Preventivo, donde se propone implementar para que las actividades mineras se lleven a cabo de manera ambientalmente responsable y sostenible. Previo al desarrollo de las medidas de manejo ambiental se realiza la Identificación y evaluación de Impactos Ambientales, y en base a ese análisis el minero informal adaptará y precisará las medidas de prevención, mitigación, seguimiento y control que considere pertinentes en su Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo con los impactos de su actividad en particular para realizar un mejor proceso de gestión ambiental.

8. ¿Considera Ud. que la normatividad respecto al proceso de formalización minera, a través de la prórroga y ampliación de plazos, se encuentra acorde a los tratados internacionales en la protección del medio ambiente?

La normativa respecto al proceso de formalización minera y específicamente a la protección del medio ambiente cumple con los tratados internacionales y las políticas ambientales, la formalización minera de los mineros informales tiene un plazo establecido por norma vigente, la cual no tiene prórroga o ampliación de plazo (fecha en que culmina el proceso de formalización minera 31/12/2021).



EFRAÍN N. ARONE ARANA
Ingeniero de Minas

**Guía de entrevista semiestructurada a los participantes.
Preguntas para abogados Especialistas, Operadores de Justicia,
profesionales de la Dirección Regional de Energía y Minas y mineros en
proceso de formalización minera.**

**Título: La Política de Ampliación de Plazos en la Formalización Minera y su
relación con el Daño Ambiental - Ayacucho**

Entrevistado: Vicente Félix Luna Vargas
Cargo/profesión/ocupación: Negociador Social Senior
Institución: SHAHUINDO S.A.C.

Objetivo General: Determinar en qué medida la política de ampliación de plazos para la formalización minera genera un daño ambiental, en el departamento de Ayacucho.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. que la formalización minera de los mineros informales, a través de la prórroga y ampliación de plazos, viene generando un impacto ambiental negativo? De su respuesta explique el porqué.

Definitivamente sí, porque con las ampliaciones “excepcionales” convertidas en periódicas permanentes desde el año 2017, tanto para el ingreso y permanencia en el REINFO, se ha dado pie a que no se cumplan los requisitos simplificados, de un lado. Del otro, porque respecto de las concesiones mineras, cuyos titulares no está dispuestos a suscribir contratos de explotación por más que la labor en vías de formalización, haya diligenciado y aprobado los demás requisitos, genera un clima de mayor crecimiento de los conglomerados donde se tolera no solo la permanencia en la informalidad sino que también se suma la ilegalidad. Un tercer nivel de análisis y de ausencia –por diferentes razones, entre otras de orden logístico- de la administración sectorial, imposibilitada de cumplir sus tareas en áreas geográficas agrestes y alejadas, así como extensas, son causa de que los conductores de estas labores no reciban asistencia de funcionarios regionales, o nacionales, del sector minero; en otras son rechazados por grupos que forman parte de cadenas de poder económico relacionados con acopiadores de plantas procesadoras (legales e ilegales). Este modo de proceder, y de arriesgar a ganar lo invertido nada más que confiando en las leyes minerales obtenidas en un inicio, hacen que se depreden zonas e impacten ecosistemas solo con el afán de la obtención de la renta. No hay estándares que se respeten y los grupos de mineros formalizados en áreas compartidas o vecinas con los informales permanentes, no pueden diferenciar sus actividades si es que han buscado cumplir con operaciones mineras de MAPE que respetan el medio ambiente.

Por cierto, esto varía en cada zona y modalidad de explotación, como en cada región geográfica del país donde se hace actividad minera artesanal y a pequeña escala; y, sobre todo, si se hace beneficio del mineral obtenido en la misma área de extracción.



Vicente Félix Luna Vargas
Negociador Social Senior
DNI 06621130

2. ¿Cuál es su opinión, respecto a la exención de responsabilidad penal, de mineros en proceso de formalización (además de la prórroga y ampliación de plazos para su formalización), que desarrollan actividades de exploración, extracción, explotación y otros similares?

Creo que debieran establecerse plazos perentorios, y que la permanencia “en vías de formalización” no debiera ser excusa para tolerar ilícitos por la comisión de delitos ambientales, comenzando por los titulares de la labor, y no exclusivamente de quienes sean colaboradores.

Objetivo Específico 1: Analizar en qué medida el proceso de formalización de la minería informal influye en el daño ambiental, en el departamento de Ayacucho.

3. ¿Cree Ud. que las actividades mineras, que se llevan a cabo durante el proceso de formalización minera, aun cuando se prorrogan y se amplían los plazos para su formalización, causan daños en el medio ambiente? De su respuesta explique el por qué.

Depende mucho de la conducción y de la responsabilidad, sea que se trate de personas naturales o bajo la modalidad de persona jurídica.

Tendría que haber permanecido más en el tiempo en Lucanas y Parinacochas para dar una opinión más consistente. Lo que sí puedo decir es que un crecimiento sin concierto y desordenado es capaz de causar graves impactos ambientales, más aun cuando se rivaliza entre personas, o grupos, por áreas mineralizadas.

4. ¿Considera Ud. que es más importante, la ampliación de los plazos para la formalización minera o la aplicación de sanciones a los que incumplen los plazos establecidos?

Lo que no debe suceder es que ambas opciones se apañen o se autoexcluyan. Solo se debe autorizar ampliación de plazos cuando el titular de la labor minera lo sustenta y justifica, generalizar estas medidas quita seriedad a cualquier proceso y política de formalización.

Si es tan ostensible la evidencia de que se debiera sancionar, algo más debe de estar fallando para no proceder en consecuencia. Aquí entran otras variables que ponen en tela de juicio la autoridad que ejercen otras agencias estatales en el cumplimiento ya no de la rectoría de las normas del sector, cuando sí de la vigilancia y fiscalización. También pone en cuestión, sobre todo en términos de cuestión aquellas concesiones abandonadas o donde el titular no acepta la presencia de mineros, independientemente de que existan titulares de los terrenos superficiales que hace o no hacen minería. Todo esto complejiza en cumplimiento de plazos.

Objetivo Específico 2: Analizar en qué medida las políticas ambientales en materia de formalización minera, influyen en el daño ambiental, en el departamento de Ayacucho.



Vicente Félix Luna Vargas
Negociador Social Senior
DNI 06621130

5. ¿Considera Ud. que la normatividad ambiental, está siendo aplicada por los organismos públicos competentes (DREM, MP, PNP, otros), respecto a la supervisión y fiscalización, así como la capacitación a los mineros en proceso de formalización, durante la prórroga y ampliación de plazos para su formalización, con la finalidad de evitar daños en el medio ambiente? De su respuesta explique el porqué.

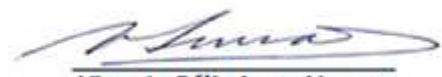
Lo cierto es que la situación se ha agravado para todos por la pandemia del Covid-19, sumada la inestabilidad política y sus repercusiones en las responsabilidades administrativas bien entendidas: formulación de políticas y planificación de orientación y asistencia técnica, identificación del universo desde una línea de base y las tareas fiscalización.

Se han encumbrado dirigencias que saben de las falencias pero que no dejan de usar ese conocimiento para dilatar procesos con vínculos políticos parlamentarios y a nivel de poderes distritales, provinciales y regionales, cuando no ostentando directamente estas responsabilidades en beneficio propio y de grupo.

De otro lado, la descentralización de funciones no ha tenido un correlato en la dotación de autonomía de movimiento, de incremento de la logística, ni de facilidades para los equipos de profesionales llamados a cumplir las funciones administrativas correspondientes, debido a su alta rotación y tipo de contratos (recibos por honorarios) que desincentivan el compromiso ante las inseguridades y riesgos que se corren para supervisar el cumplimiento de compromisos ambientales de la MAPE en formalización, al punto que hay zonas donde no se distingue entre informales e ilegales.

6. ¿Cree Ud. que las estrategias establecidas en materia ambiental, tienen un impacto positivo en el desarrollo sostenible en las actividades mineras, sin causar daños al medio ambiente?

Si hablamos de minería artesanal a pequeña escala, el hecho de que se establezca un proceso extraordinario, y a la inversa del tracto que sigue todo proceso ordinario en minería, ya es un problema. El actual compromiso ambiental que se grafica en el IGAFOM, en sus dos aspectos Correctivo y Preventivo, no es riguroso y resulta siendo bastante permisivo. La responsabilidad que implica la Mitigación de pasivos ambientales casi no existe como exigencia palmaria para este sector. Muchos instrumentos de gestión ambiental se aprueban sin que existan reales instalaciones pertinentes a una labor minera del tamaño que esta sea, y, atendiendo a la expansión de la minería informal en casi todos los territorios regionales, lo uniforme no es preciso y lo preciso no se puede generalizar por desarrollarse estas actividades en diversas modalidades, con diversa tecnología y cuidados ambientales básicos, incompletos o inexistentes, y muy pocos formales y con elevados estándares de cuidado ambiental. Las disputas que se producen tampoco dejan avanzar a los que tienen planes de mejora de sus labores, y caen en el abandono de espacios que son ocupados por gente inescrupulosa.



Vicente Félix Luna Vargas
Negociador Social Senior
DNI 06621130

Objetivo Específico 3: Analizar en qué medida el medio ambiente se ve protegido por las normativas del proceso de formalización minera, en el departamento de Ayacucho.

7. ¿Diga Ud., si la normatividad, respecto al proceso de formalización minera, establece y protege al medio ambiente como un derecho fundamental de todo ciudadano? De su respuesta explique el por qué.

En tanto que no hay una verdadera fiscalización, la legislación en aspectos ambientales que debe cumplir la MAPE puede caer en la ineficacia para controlar el derecho de todos a vivir en un ambiente sano y saludable. En esto, la legislación y la supervisión del manejo ambiental son más rigurosas para la mediana y gran minería.

8. ¿Considera Ud. que la normativa respecto al proceso de formalización minera, a través de la prorroga y ampliación de plazos, se encuentra acorde a los tratados internacionales en la protección del medio ambiente?

No hay mucho que así lo refiera, salvo lo contemplado para la reducción del uso del mercurio en el beneficio de minerales (Convenio de Ninamata); la informalidad en minería destruye suelos y bosques sin que esta posibilidad haya sido evaluada previamente; por lo general, estas labores arrasan y, si se formalizan, ya han causado daños irreparables que no asume necesariamente el conductor o los conductores de esas labores. Las normas internacionales de protección de los derechos humanos ya bastaría para proteger a personas que dejan que su salud se deteriore en estas actividades sin ningún cuidado, cuando no se ha comprometido ya a menores de edad y otro tipo de afectaciones a personas y ecosistemas.



Vicente Félix Luna Vargas
Negociador Social Senior
DNI 06621130